

## **Recomendación 013/2024**

**Guadalajara, Jalisco, 07 de marzo de 2024**

Queja 6168/2021/III

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, en términos de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 76, 77 y 85, de su Reglamento Interior; 20 y 21, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como, artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del Quincuagésimo séptimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y además del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada y la parte quejosa la versión íntegra de la Recomendación, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

Recomendación, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

### Tabla de siglas y acrónimos

Para facilitar la lectura y mejor comprensión de este documento, el significado de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

<b>Significado</b>	<b>Acrónimo o abreviatura</b>
Agente del Ministerio Público	AMP
Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones C4 Emergencias Tlajomulco	C4
Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, Escudo Urbano C5	C5
Centro de Detenciones de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga	CDCPPMTZ
Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos	CVSDDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga	CPPMTZ
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco	CEEAVJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos	CEDH
Fiscalía del Estado	FE
Fiscalía Regional de Tlajomulco de Zúñiga	FRTZ
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	IJCF
Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos	LCEDH
Policía Investigadora del Estado	PIE
Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente	PNAPR
Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Protocolo de Estambul
Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga	SMMTZ
Tratos crueles inhumanos o degradantes	TCID
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN

## Recomendación 013/2024

Guadalajara, Jalisco, 07 de marzo de 2024

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal por detención ilegal, a la integridad y seguridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y al trato digno.

Queja 6168/2021/III

**Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga  
Fiscal del Estado.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco ; 4°, 7° fracciones I, X y XXV; 28 fracciones III y XX; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH); así como 119 y 120 de su Reglamento Interior, examinó la queja 6168/2021/III, por presuntas violaciones de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal por detención ilegal, a la integridad y seguridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y al trato digno, cometida por servidores públicos de la Comisaría de Comisaría de Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga (CPPMTZ), de los Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga (SMMTZ) y de la Fiscalía Regional de Tlajomulco de Zúñiga (FRTZ), en agravio de <sup>N1-ELIMINADO 1</sup> | y <sup>N2-ELIMINADO 1</sup>  
N3-ELIMINADO 1

### I. Antecedentes y Hechos

Esta CEDH realizó la investigación de los presentes hechos, la cual cursó cada una de las etapas que se prevén en el artículo 74 de su Reglamento Interior; sin embargo, por su importancia se destacan las siguientes acciones:

El 16 de noviembre de 2021, se recibió la queja que por comparecencia presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), <sup>N4-ELIMINADO 1</sup>

N5-ELIMINADO 1 a favor de su hijo N6-ELIMINADO 1 y de N7-ELIMINADO 1  
N8-ELIMINADO 1 en contra de quien resultara responsable de la CPPMTZ,  
por los siguientes hechos:

Acudo a este organismo defensor de derechos humanos ya que, el día 10 de marzo de 2021 aproximadamente a las 09:30 horas, mi hijo N9-ELIMINADO 1 y su amigo N10-ELIMINADO 1 rumbo a donde iban a instalar unas cámaras en un lugar en Tlajomulco de Zúñiga, cuando N11-ELIMINADO 1 le pidió a mi hijo, que lo dejara en un OXXO en la entrada de Tlajomulco, lo dejó y mi hijo a donde iba a trabajar instalando cámaras de video vigilancia, cuando dice mi hijo que vio un retén de policía, se paró y le dijo un policía que su carro traía reporte de robo, cuando mi hijo le dijo que no, que por que era su carro, el policía le dijo que acreditara que el carro era de él, mi hijo le mostró su licencia y su credencial del INE, le dijo el policía que los papeles del carro, en eso le dijo mi hijo que cómo los iba a traer, el elemento se enojó, lo empezó a golpear, indicándole que el carro era robado, lo estuvieron golpeando demasiado y un policía cortó cartucho y la puso su pistola en la cabeza, en eso su amigo N12-ELIMINADO 1 le marcó para decirle qué había pasado, porque a él también lo habían detenido, el policía al ver que le marcaron al celular de N13-ELIMINADO 1 le dijo que contestara, al contestar mi hijo, el policía le manifestó que no dijera nada, N14-ELIMINADO 1 le dijo a N15-ELIMINADO 1 que estaba detenido, ya no supo más, después pasaba la gente cuando lo estaban golpeando en el suelo, los policías hablaban en claves indicando que se estaban comunicando con el 1 y el 15, indicándoles que ya tenían a mi hijo y a otro muchacho ya detenidos, le preguntaron a mi familiar que a quién le había robado el carro, contestó que era de él, en eso escuchó mi hijo que un policía le comentaba a otro de ellos que el otro detenido traía dinero en una tarjeta y que lo llevaran a sacar dinero del banco, cosa que hicieron, llegaron más policías y dijeron qué hacían con las otras cosas de mi hijo, pues traía cámaras de video vigilancia, su herramienta y parte de equipo médico, es que él da apoyo técnico al ISSSTE, porque arregla camas, monitores, y el demás equipo médico que tienen los hospitales, y se quedaron con sus cosas que traía en su auto mi hijo, lo subieron a la patrulla, y a su amigo también se lo llevaron detenido en otra patrulla, se los llevaron detenidos, los llevaron a sacarles un parte médico en la Cruz Verde de Tlajomulco de Zúñiga, y al estar en dicho lugar, un médico de ahí les dijo a los policías que no traía nada de lesiones, y por ello no le sacaron parte a ninguno de los dos detenidos. Aproximadamente a las 15:30 horas del mismo día me llamó mi hijo a mi celular, para decirme que, si estaba su papá, y que se lo pasara, se lo pase y le comentó que estaba detenido en Tlajomulco de Zúñiga, pero que lo iban a trasladar a Guadalajara, que porque lo estaban acusando de robo. Llegué a las oficinas del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, en donde pregunté por mi hijo y me contestaron que estaba detenido por narco menudeo, que me tenía que esperar 72 horas, en lo que llegaban los resultados de lo que le habían encontrado. El día 11 de marzo acudimos de nueva cuenta a la agencia ministerial de Tlajomulco y pedimos verlos a nuestros familiares, me contestaron que no podía ver a mi hijo porque estaba detenido y los estaban identificando como partícipes de un robo, les dijo el hermano

de <sup>N16-ELIMINADO 1</sup> que, si teníamos derecho de ver a nuestros familiares, logramos que nos dieran pases para verlos en los separos de la policía de Tlajomulco, cosa que pasó, pase y pude ver a mi hijo golpeado de su cara y le pregunté qué le pasó?, me dijo que se había pegado, pero lo hizo viendo a los policías que estaban a un lado de donde estábamos, que lo acusaban del robo de su carro, en eso intervino un policía y dijo que no era por el robo de su carro, sino que había una denuncia de robo a vehículo que habían robado, en eso mi hijo le dijo que ellos no habían sido, cuando salí de ver a mi familiar un policía me dijo que contratará a un abogado porque querían incriminar a mi hijo de robo de un carro. El día 12 de marzo fuimos de nueva cuenta a preguntar por la situación jurídica de nuestros familiares, y nos dijeron en el Ministerio Público que ya les habían dado su libertad, por ello es que nos trasladamos a donde estaban detenidos, es decir, en la Comisaría de la Policía de ese municipio, pero escuchamos que había habido una balacera en López Mateos, y por ello se avocaron los policías a atender esa situación, al igual que un policía nos señaló que nuestros familiares permanecían detenidos por haber cometido una falta administrativa, queríamos pagar la multa, pero en ningún momento nos dijeron de que se trataba, ni donde pagar la multa, se pusieron herméticos y no nos decían ya nada, estábamos esperando a que les dieran la libertad, y nos dijeron que su jefe les dijo que acudiéramos al día siguiente para decirnos cuál era la falta administrativa que habían cometido. Pero nos indicaron que ya habían salido libres, pero que acudiéramos inmediatamente al Ministerio Público, ya que no nos podían decir más, nos presentamos ante el agente del Ministerio Público y ahí nos informó que ya habían trasladado a los dos muchachos a la penal de Puente Grande, pero en ningún momento nos proporcionaron algún dato de la carpeta de investigación, ni por qué delito es que los remitieron a la penal. Una vez que estuvo mi hijo y su amigo en el penal, es que el médico de ahí les preguntó si les habían realizado su parte médico antes, les respondieron que no, y entonces que se le levantó su parte de lesiones ahí, señalando las lesiones que tenían antes de ingresar a la Comisaría de Prisión Preventiva. Cuando pude hablar con mi hijo en la penal después de la cuarentena que permaneció por motivo del COVID, me indicó que le quitaron su credencial para votar y su licencia los policías de Tlajomulco de Zúñiga, y que si decía algo que iban a ir a su domicilio y matarían a su familia, es todo lo que deseo manifestar (*sic*).

El 23 de noviembre de 2021, personal adscrito a esta CEDH se constituyó física y legalmente en las instalaciones de la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado, a efecto de entrevistarse con los agraviados y recabar su ratificación.

Al respecto, <sup>N17-ELIMINADO 1</sup>, ratificó la queja presentada a su favor y manifestó lo siguiente:

...Manifiesto que los hechos sucedieron el 10 de marzo de 2021 a las aproximadamente 09:30 horas, salí del domicilio de <sup>N18-ELIMINADO 1</sup> en su vehículo,

él estaba conduciendo, nos dirigíamos al oxxo ubicado en Las Cuatas pero no recuerdo el domicilio, ya que yo trabajo en una empresa de nombre “Sazonar” que presta servicio de comedor industrial al cedis, llevaba mi credencial de trabajo y en una mochila mi filipina, zapatos especiales de cocina, y de más cosas de mi trabajo, mi compañero me dejó en el oxxo y se fue. Me quedé afuera del cedis de oxxo en una tienda de oxxo que está ahí mismo, compre, después vi que llegaron varios policia en moto, un aprox. de 8 a 10 motos y 2 patrulla, no recuerdo el número pero lo anote y se los pase a mi hermano <sup>N19-ELIMINADO 1</sup> (teléfono <sup>N21-ELIMINADO 5</sup> ). También recuerdo que a uno de los elementos lo llamaban comandante Omar; en la patrulla que conducía el tenía un logo en grande que decía “JAGUARES”. Salí de la tienda del oxxo, 2 de los elementos en moto me señalaron y dijeron “es ese” y enseguida fueron a patearme, aproximadamente 10 de ellos me golpearon en todo mi cuerpo, me sostuvieron la cabeza y me golpearon en los oídos en reiteradas ocasiones, más de 20 veces y rodillazos en las piernas, ahí me tuvieron y me empezaron a preguntar por mi compadre <sup>N20-ELIMINADO 1</sup> y preguntaron que para quien trabajaba, me comenzaron a tomar fotos y hablaron en el teléfono con alguien, dijeron “jefe, ya le mandé las fotos, si reconoce a esos cabrones”, algo le contesto y despues el policía me dijo a mi “no, todo bien con la gente”, en ese lugar permanecimos aproximadamente 10 minutos, nunca me revisaron hasta que me subieron a la patrulla pero desde un inicio me colocaron aros aprehensores, me sacaron \$1,200 - 1300 pesos que traía en efectivo, mi credencial del INE, tarjeta de nómina, unos lentes y mi celular, cuando el comandante omar abre mi cartera, sacó mi tarjeta de nomina y me preguntó si traía dinero, a lo que le conteste que sí, en cuanto le dije que sí, saco su pistola, cortó cartucho, me la puso en la cabeza y me dijo “dame el NIP, hijo de tu puta madre”, solo te lo voy a preguntar una vez”, le di el número de NIP, se subio <sup>N22-ELIMINADO 1</sup> a la patrulla donde me tenían y le dijo a la policía mujer que iba conduciendo “vamos al cajero”. Fuimos al cajero, no supe cual porque me llevaban con la cabeza entre las piernas, se bajo <sup>N23-ELIMINADO 1</sup> y él fue el que saco el dinero, despues se portaron muy amables conmigo y ya no me pegaron ni me hicieron nada, pero yo y estaba muy golpeado. Me llevaron después a un edificio de la Fiscalía, ahí me bajaron y le pregunte a <sup>N24-ELIMINADO 1</sup> por mis cosas a lo que el me dijo “Gordo, con eso ya mamaste” ahí me dejaron en fiscalía donde me reuní con <sup>N25-ELIMINADO 1</sup> y nos llevaron a los separos municipales de Tlajomulco de Zúñiga, ahí preguntamos por qué delito estábamos, pero nos dijeron que por una falta administrativa, nos tuvieron ahí dos días, no recuerdo bien la fecha si 12 o 13 y nos hablaron los policia para decirnos que ya estaba nuestra libertad, nos dieron unas hojas, las leimos si se trataban de una falta administrativa sin recordar cual y las firmamos, despues de eso nos dice “ya se pueden ir”, no caminamos ni 10 metros cuando los que nos trasladaron de fiscalía a los separos nos dicen vénganse, los vamos a llevar con sus abogados y nos suben a una Ram blanca, avanzamos aproximadamente 2 kilometros y nos dicen que nos bajemos “aquí va a llegar su abogado”, nos bajamos de la camioneta e inmediatamente atrás ya había dos patrullas de policía municipal de Tlajomulco, nos volvieron a poner las esposas, nos subieron a las patrullas y nos regresaron a los separos, les preguntamos por que nos regresaban y sólo respondieron “callate”. nos quedamos todo ese día y en la noche nos llevaron a Fiscalía, después nos trajeron a la comisaría de prisión

preventiva. Quiero aclarar que los policías que nos llevaron de fiscalía a los separos de Tlajomulco, son elementos de la Fiscalía estaban vestidos de civiles. Es todo lo que deseo manifestar. Los golpes me causaron perjuicio en mi audición durante tres días (*sic*).

De la misma manera, <sup>N26-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, expresó su deseo de ratificar la queja y expresó lo siguiente:

...El día \_\_, fui a darle un aventón a <sup>N27-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ entre las 09:00 y 09:30 horas en Tlajomulco, con el fin de dejarlo en su trabajo verificar horarios y tiempo para lograr ir juntos a hacer un levantamiento relacionado a cámaras de videovigilancia en Tlajomulco asientas Santa Fe, llegamos a las oficinas de mi amigo Michel, lo dejé en el lugar y posteriormente rumbo al servicio, me encuentro con un retén de policías municipales de Tlajomulco, observe una patrulla y dos elementos quienes me realizan el alto. Y al momento solo me dijeron que tenía que revisar el vehículo ya que tiene reporte de robo y debía de comprobarlo, le entregué la tarjeta de conducir, identificación oficial, tarjeta de circulación y me piden los papeles del vehículo, por lo que les dije que no acostumbro a llevarlos en el vehículo, por lo que me quiso esposar por la espalda y logró esposarme de frente, en ese momento yo les dije que el vehículo polo negro era mío y no le importo, el elemento llamo por radio a más elementos, llegando al lugar, aproximadamente entre 10 a 12 motocicletas y 5 patrullas de camionetas, de todos los elementos, solo la elemento mujer y al parecer comandante no me golpeó, todos los demás llegaron agresivos amenazantes y me dieron rodillazos los motociclistas me pegaron cachazos, así como también me tiraron al piso, me apachurraron la cabeza hasta que se cansaron, también, un policía con casa montañas y paliacate de motociclista corto cartucho y me lo puso en la cabeza amenazandome de muerte, yo solo le dije que le jalara, por lo que el policía se molestó y me dijo “a sí pinches rateros quieres ver lo que les pasa” así que guardó el arma y saco un cuchillo negro tipo ranbo con sierra arriba y me dijo “te voy a cortar una oreja cabrón”, y otro policia me dijo quieres ver lo que les pasa tengo videos de la plaza, pinche marrano”, el policía del cuchillo me agarró la oreja y me puso el cuchillo amenazandome, me siguieron pateando y traigo molestias en el pie izquierdo, no lo puedo mantener parado. Mientras revisaron el vehículo marca polo, color negro, sacaron una bolsa o mariconera perteneciente a <sup>N28-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ donde estaban sus identificaciones, me preguntaron quién era y les contesté que era mi compadre, en ese momento, timbró mi telefono y era <sup>N29-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ el policía me obligó a preguntarle donde estaba por mensaje de audio y cuando respondió, el policia dio aviso a los elementos en motocicleta y se fueron rapido, antes de subirme a la patrulla, siguieron insultándome, hasta una me jaló de la barba burlandose diciendo pares o nones hasta que le dije que lo que él quería, momento antes de subir a la patrulla un policía le dijo al comandante que, qué ibamos a hacer, el comandante le dió la orden de poner un objeto, al parecer dejaron en el vehículo una caja de zapatos marca rilo del ratoncito y alcance a observar una como tipo varilla oxidada y ordeno que se retiraran

subiendome a una patrulla sin recordar el número económico. Al llegar a una tipo comisaría, la elemento mujer que no me golpeo, me dijo que tenía que decir que yo consumia cristal, yo le pregunte que porqué; y me lo reiteró, que yo dijera eso, le pregunte que yo solo consumo cigarrillo de tabaco, que qué se siente el cristal porque desconocó, solo me dijo que no me iban a preguntar que solo dijera eso y que no vaya a decir nada de lo que sucedió, que si se me ocurría comentarlo ya me tenían identificado y si decía algo, iban a buscar y a matar a mi familia. Después me metieron a una celda, me quitaron las esposas, estando ahí aproximadamente 15 minutos y en ese momento llegó a la misma celda <sup>N30-ELIMINADO 1</sup>, un policía de los motorizados llegó con nosotros, identificándose con el nombre de <sup>N31-ELIMINADO 2</sup>, el mismo que en los golpes que me proporcionaron, fue el más agresivo, mismo que me dijo que podía hacer una llamada, por lo que le dije que necesitaba mi celular y me hicieron esperar, creí que también se lo habían robado ya que al momento de revisar el vehículo observé que tomaron un casco negro marca rada, cuando me dieron el celular me dijo que como llamaría a mi familiar, que no valla a decir que me golpearon sino ya sabía y ya me habían dicho que me hiba a pasar. Después llegó un ministerio público junto con dos personas, y llegó diciendo que nos pasamos de verga que nosotros fuimos, sin decirnos específicamente qué, al hacernos a los barrotes el agente del Ministerio Público golpeó a <sup>N32-ELIMINADO 1</sup> en varias ocasiones, después se fue el agente a una oficina cerca, donde alcance a escuchar que decía por telefono que ya tenía a dos y que les decía que tenía que decir que el barbon o sea yo era el que había accionado. Después de dos horas nos trasladaron a un tipo fiscalía en Tlajomulco. En el lugar ya pude ver a mi mamá quien al verme golpeado me pregunte si me agredieron a golpes y como estaban los policías en el lugar y por miedo a las amenazas yo solo dije que me caí. tiempo después me trasladaron cerca a una cruz verde a realizarme parte médico y al verme el doctor, solo me dijo siéntate ahí, me observo y dijo todo bien y firmó el parte médico sin observarme. Posteriormente, aún sin saber el porqué me acusaban, en el edificio como de la fiscalía, me sacaron a tomarme fotografías, y ya solo recibia agresiones psicológicas de parte de los agentes, como insultos u ofensas. Después de estar en el edificio como de la fiscalía, unos dos días después de los hechos, un agente del ministerio público nos dijo que ibamos a ir a ver a nuestro abogado, que ya estaríamos libres; nos subieron a una camioneta blanca vidrios polarizados con dos personas adentro armadas, por terracería como a dos o tres minutos llegamos a un lugar despoblado cerca de una construcción con albañiles y nos dijeron que nos bajáramos, al bajarnos ya con miedo dimos unos cuantos pasos, cuando se acercaron dos patrullas municipales de tlajomulco, al bajarse observe a un señor mayor que portaba varias insignias, el cual les ordenó a los elementos esposarnos y nos subieron a las patrullas sin recibir más agresiones, trasladándonos nuevamente al edificio donde nos tenían enserrados ahora en una celda distinta. Posteriormente, nos llevaron a realizar otro parte médico a la misma cruz verde, como si hubieran realizado nuevamente la detención, en el lugar otro doctor me reliza parte médico ya realizando la inspección mejor, pero con la misma información resultante. Finalmente, nos sacaron varios policías del edificio tipo fiscalía para trasladarnos a puente grande, pero antes nuevamente llegamos a la cruz verde y otra persona diferente me realizo parte médico me levanté la camisa y como no observo irregularidades firmo el parte

médico como los anteriores, llegamos a puente grande donde al ingreso me realizaron otro parte médico, donde me recibieron con más confianza por lo que me dijo que fue lo que pasó, les dije todos los golpes y la situación, por lo que el mismo me dijo que por todo lo que tenía y si quería un testigo de lo mismo, él podía testificar las lesiones [...] (sic).

El 26 de noviembre de 2021, se radicó y admitió la queja, solicitando la colaboración al titular de la CPPMTZ, al Fiscal Regional del Estado y al titular de los SMMTZ para que identificaran a los servidores públicos involucrados y los requirieran de sus informes de ley. Además, remitieran la documentación relacionada con los hechos materia de la presente Recomendación. Asimismo, se emitió al titular de la CPPMTZ, la medida cautelar 153/2021, para que, instruyera a los policías involucrados, a efecto de que, se abstuvieran de realizar actos de molestia en agravio de los inconformes y sus familiares, así como no existiera represalias por la interposición de la queja y se condujeran con la máxima diligencia del servicio público.

El día 04 de enero de 2022, se recibieron los informes de ley que por escrito rindió el personal de los SMMTZ, destacando lo siguiente:

El doctor <sup>N33-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_|:

... Informo que el día 10 de marzo de 2021, son presentados ante los Servicios Médicos Municipales con domicilio Av. Pedro Centeno S/N Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Por el oficial <sup>N34-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ de la Policía Municipal con número de empleado <sup>N35-ELIMINADO 60</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N36-ELIMINADO 1</sup> para realizar los partes médicos de lesiones a los CC. <sup>N37-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ <sup>N38-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ a a las 16:34 horas.

Presentando el CC. <sup>N39-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_; escoriaciones dermoepidémicas en codo y antebrazo izquierdo, así como rodilla izquierda, de aproximadamente 5 días de evolución, referido por el mismo y el C. <sup>N40-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, sin presentar huellas de violencia física (sic).

El doctor Rito Rivas Estrada:

[...]

- El día 12 de marzo de 2021, siendo aproximadamente las 10:38 horas comparecen ante mí; los CC. <sup>N41-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ de <sup>N42-ELIMINADO 23</sup> \_\_\_\_\_ años de edad y

N43-ELIMINADO 1

de N44-ELIMINADO 23 años,

ambos custodiados por elementos de la Policía Municipal de Tlajomulco.

- Se realizó exploración física completa, de la cual deriva lo plasmado en los partes médicos de lesiones con folios 133518 y 133519.
- Hago constar de manera verídica que no se realizó omisión ninguna en la ejecución de dichos partes médicos (*sic*).

El 15 de febrero de 2022, se recibió el oficio 205/2022 suscrito por el licenciado N45-ELIMINADO 1, agente del Ministerio Público adscrito al Área de Litigación Oral de la Dirección Regional del I Distrito Judicial en Tlajomulco de Zúñiga, por medio del cual rindió informe de ley, en los siguientes términos:

... en vía de informe hago de su conocimiento que el suscrito **LICENCIADO** N46-ELIMINADO 1 no tuvo ninguna participación en los hechos, ni en la integración de la Carpeta de Investigación N47-ELIMINADO 111, señalando que únicamente participé en calidad de Agente del Ministerio Público que desahogó las audiencias de Formulación de Imputación y Vinculación a Proceso de fechas 13 y 18 de Marzo de 2021 respectivamente, donde el Juez Tercero Especializado en Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral Para Adolescentes, Adscrito Al Centro De Justicia Penal Del Primer Distrito Judicial dictó un auto de vinculación a proceso en contra de N48-ELIMINADO 1 y N49-ELIMINADO 1 por el delito de Robo Calificado, previsto y sancionado por el artículo 233 con relación al 236 fracciones IX y XI, todos del Código Penal del Estado de Jalisco dos y en consecuencia, mediante oficio **230/2021** recibido en fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fueron **REMITIDAS EN ORIGINAL** la totalidad de los registros y actuaciones que integran la carpeta de investigación N50-ELIMINADO 111 al Licenciado N51-ELIMINADO 1, quien en ese tiempo fungía como Director de Control de Procesos y Audiencias de la Fiscalía Estatal, razón por la que me es **IMPOSIBLE** proporcionar las COPIAS CERTIFICADAS requeridas, pues la Carpeta de mérito ya no se encuentra en la agencia a mi cargo, sino que está a mi disposición de la Agencia 3 de la Dirección mencionada. Anexo copia del acuse de recibido.

Cabe destacar, que mediante oficio **1461/2019** recibido en fecha 17 de Enero de 2022 ya se había dado contestación a la presente requisitoria, donde en los mismos términos, se hace de su conocimiento que esta Área de Litigación ya no cuenta con la Carpeta De Investigación N52-ELIMINADO 111 y en consecuencia imposibilita proporcionar la información y material solicitados. Anexo copia del acuse de recibido, cabiendo resaltar que debido a una imprecisión involuntaria el oficio se menciona con la anualidad 2019 siendo el correcto 2021... (*sic*).

El día 19 de mayo de 2022, y en atención al requerimiento efectuado por personal de esta CEDH, el maestro Rubén Barragán Tejeda, perito en medicina legal y forense, rindió los dictámenes médicos -forenses especializados para la investigación pericial de la tortura y/o reiterado maltrato físico, realizados conforme al Protocolo de Estambul, elaborados a <sup>N53-ELIMINADO 1</sup> y a <sup>N54-ELIMINADO 1</sup> <sup>N55-ELIMINADO 1</sup>.

El 27 de mayo de 2022, se recibieron los informes de ley que presentaron los policías <sup>N56-ELIMINADO 1</sup>, <sup>N57-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N58-ELIMINADO 1</sup>, del turno 01; los elementos <sup>N60-ELIMINADO 1</sup>, <sup>N61-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N62-ELIMINADO 1</sup>, del turno 02 y los gendarmes <sup>N63-ELIMINADO 1</sup>, <sup>N64-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N65-ELIMINADO 1</sup>, del turno 3, personal adscrito al CDCPPMTZ, quienes de manera coincidente, manifestaron lo siguiente:

... INFORME:

Primeramente, se identifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el cual se ejercieron las custodias de cada uno de los quejosos dentro del Centro de Detención perteneciente a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga

CUSTODIA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PUBLICO EL 10 DE MARZO DE 2021.

DETENIDO: <sup>N70-ELIMINADO 1</sup> <sup>N71-ELIMINADO 1</sup>		DETENIDO: <sup>N72-ELIMINADO 1</sup> <sup>N73-ELIMINADO 1</sup>	
<b>OFICIO DE INGRESO:</b>  2063/2021	DELITO: CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDE O EN VARIANTE DE POSESION SIMPLE; ART. 473 FRACCION vi, 473, 476 y 479	<b>OFICIO DE INGRESO:</b>  2054/2021	DELITO: CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDE O EN SU VARIANTE DE POSESION SIMPLE. ART. 24, 20 CPEUM. 53
<b>HORA DE INGRESO:</b> 16:50		<b>HORA DE INGRESO:</b> 16:55	

	DE LA LEY GENERAL DE SALUD.		CONSTITUCION DEL ESTADO, 131 CNPP.
<b>LIBERTAD:</b>	OFICIO: 2123/2021	<b>LIBERTAD:</b>	OFICIO: 2122/2021
	HORA: 10:00		HORA: 10:02
INGRESO POR ORDEN DEL JUEZ MUNICIPAL POR INCURRIR EN FALTA ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO			
<b>OFICIO:</b> 458/2021		<b>FECHA:</b> 12 DE MARZO DE 2021	
<b>INFRACTORES:</b> <sup>N74-ELIMINADO 1</sup> _____ y <sup>N75-ELIMINADO 1</sup> _____			
<b>MOTIVO DEL INGRESO:</b>	VIOLACION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. ART. 26 FRACCION I. ART. 29 FRACCION I.		
<b>SANCION:</b>	SE LES IMPUSO UNA SANCION DE 29 HORAS; HABIEDO CUMPLIDO A LAS 15:20 QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 13 TRECE DE MARZO 2021.		

Ahora bien, cabe señalar que estas personas ahora quejosos, estuvieron ingresados a petición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Tlajomulco de Zúñiga de Detenidos de la Fiscalía Regional del Estado, Delegación Zona Centro; encontrándose en funciones la guardia del Turno 01 del Centro de Detención ya mencionado integrada por los comparecientes; siendo el día miércoles 10 de marzo de 2021; obteniendo su libertad el día viernes 12 doce del mismo mes; y saliendo del centro de detención aproximadamente a las 10:00 en lo que respecta a <sup>N76-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_; en tanto que el diverso <sup>N78-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ obtiene su libertad a las 10:02 del mismo día, mencionando que al decretarse la correspondiente libertad de estas personas por parte del Fiscal competente, se encontraba de Guardia el Turno 03 de dicho centro de detención, integrado por diversos compañeros.

De igual manera, se menciona que, durante la estancia de las personas en custodia de ésta área del Centro de Detención, todas y cada una sin excepción, son tratadas con

dignidad, respeto a su persona y a sus Derechos Humanos; se les tiene en espacios con servicios para satisfacer sus necesidades básicas primarias, higiene y alimentación. Hecho que se acredita con las grabaciones que deben estar en poder del área conocida como C4; Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo las cuales están a su disposición en caso de requerirlas.

De igual manera se señala que en ésta área, por Disposición directa de nuestro Comisario como de nuestro Director Operativo, así como del Coordinador de éste Centro, no se permite el ingreso de elementos operativos o personal ajeno al Centro de Detención; y de terceros, solo mediante Oficio. Por lo que cabe señalar que:

- En éste Centro de Detención no se califica el acto administrativo; menos aún se tipifica la conducta del particular respecto de algún hecho que la ley señale como delito, ni se determina la retención de los imputados; solo se ingresan a custodiar personas por orden de la autoridad competente, mediante e oficio de Ley y por el término legal que corresponda a cada caso;
- En el centro de detención no se toma decisión -respecto de los particulares- quien ingresa o no a ver a los detenidos; solo personas con pase expedido por la autoridad que los remite previamente autorizados
- Se ponen en inmediata libertad una vez remitido el oficio correspondiente por la autoridad competente
- Ambos quejosos nunca fueron golpeados en ésta área, ni por el personal de la misma;
- La agencia del ministerio público que ordena su custodia, SI CUENTA CON CELDAS; por lo que se oferta en VIA DE PRUEBA, INSPECCIÓN DEL LUGAR (Hidalgo 60, colonia Centro en Tlajomulco de Zúñiga) donde se encuentra aubicada la Oficina REgional del Ministerio Público donde se desprende de las narrativas de ambos quejosos fueron presentados previo a su ingreso a celdas de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga.

Sin más por el momento, queda rendido el Informe respecto de los hechos que se atribuyen a los elementos del área que representamos (*sic*).

El 28 de junio de 2022 se recibió el informe de ley que rindió <sup>N80-ELIMINADO 1</sup>  
<sup>N81-ELIMINADO 1</sup> , policía de la CPPMTZ, en el que realizó la siguiente narración de hechos:

... 1.- En la calidad del Personal activo y perteneciente a la referida Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, que el día 10 de Marzo de 2021, siendo aproximadamente las 10:20 horas el suscrito a bordo de la unidad M-138 MOTOCICLETA YAMAHA MODELO 2019 COLOR AZUL, PLACAS METÁLICAS DE CIRCULACIÓN ZAMTJ; acompañado del C. POLICÍA <sup>N82-ELIMINADO 1</sup>

N83-ELIMINADO 1

tripulando la motocicleta con clave operativa M-142 MOTOCICLETA YAMAHA MODELO 2019 COLOR AZUL, PLACAS METÁLICAS DE CIRCULACIÓN ZBK4N ambas propiedad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Señalo que en el horario de referencia al ir circulando sobre la Avenida Circuito Metropolitano Sur con sentido Oriente a Poniente en el lugar conocido como La Virgencita próximo al Fraccionamiento Vista Sur observamos a un masculino aun costado de La Virgencita mostrando sus genitales a los conductores que circulaban por la misma avenida; detenemos la marcha de dichas motocicletas y descendemos acercándonos al masculino y cuestionando su nombre refiriendo llamarse N84-ELIMINADO 1 DE N85-ELIMINADO 1 AÑOS

identificándonos ambos servidores públicos como elementos de esta Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga informándole que iba a quedar en calidad de detenido por FALTA ADMINISTRATIVA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 296 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN: ARTÍCULO 29.- SON FALTAS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES POR CUYA COMISIÓN SE APLICARÁ UNA MULTA EQUIVALENTE DE 10 A 50 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN LAS SIGUIENTES: FRACCIÓN IV.- REALIZAR ACTOS OBSCENOS O INSULTANTES EN LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS TERRENOS, BALDÍOS, VEHÍCULOS O SITIOS SIMILARES EN LUGARES PRIVADOS CON VISTA AL PÚBLICO. Una vez que se leyó su falta administrativa le solicité realizarle una inspección corporal hacia su persona mismo que acepta de buena manera, le localicé en su bolsa delantera una bolsa de plástico transparente que al interior contenía por sus características la droga conocida como cristal. Fue ese momento que se le informa al titular del MP. Lic. N86-ELIMINADO 1

N87-ELIMINADO 1 quien bajo su mando y conducción ordena su inmediata puesta a su disposición. Transcurrido diez minutos aproximadamente en el lugar a que arribara la unidad TZ-330 no recordando el nombre de sus tripulantes para apoyo del traslado a las instalaciones de la Fiscalía Regional de Tlajomulco de Zúñiga para la puesta a disposición de N88-ELIMINADO 1 (sic)...

El 01 de julio de 2022, se recibieron los informes de ley que rindieron N89-ELIMINADO 1

N90-ELIMINADO 1 y N91-ELIMINADO 1, policías de la CPPMTZ, el cual fue coincidente, argumentando que la queja era improcedente, inadmisibles y que los inconformes se dirigieron con falsedad, contradicciones, dolo y culpa; para lo cual se transcribe lo narrado por la primera de las mencionadas:

... I.- La suscrita bajo protesta de decir verdad, siendo aproximadamente las 09:34 nueve horas con treinta y cuatro minutos, en compañía de mi encargado de la unidad el elemento de nombre N92-ELIMINADO 1, ambos a bordo de la unidad **TZ281**, nos encontrábamos realizando recorrido de vigilancia, sobre la glorieta que da al ingreso de la Avenida Banus Residencial y Avenida Pedro Parra Centeno del Fraccionamiento Banus Residencial, observamos a dos masculinos en actitud inusual a bordo de un vehículo marca **Volkswagen Polo modelo placas**

**JFL9457**, el cual no tenía requerimiento ante el 911, mismos que sujetos al percatarse de la presencia de la unidad oficial, uno de ellos se dio a la huida, por lo que mi encargado y la suscrita logramos interceptar al segundo, situación que al ver nosotros la actitud de estos ciudadanos y realizar prevención con el segundo por su actos, se le entera a este persona interceptada con diálogo y a través de cuestionamientos ¿Qué es lo que hacían ahí él y su acompañante el que había huido al ver la presencia de nosotros?, a lo que nos contestó **“nada, sólo estábamos parados aquí”**, y de igual forma se le volvió a cuestionar ¿Entonces por qué corrió tu acompañante?, contestándonos que desconocía el por qué, situación que mi encargado y la suscrita al ver los hechos, a través del dialogo le dijimos al sujeto que habíamos obstaculizado, que por prevención se le iba realizar una revisión a su persona y al automotor que tripulaba para descartar cualquier situación que pudiera poner en peligro, tanto a su persona, como los transeúntes que ingresaban al OXXO, así como a nuestra personas, a lo que el masculino aceptó bastante molesto, hago alusión a esta Institución que había el motivo para realizar la prevención, desde el momento que el segundo de los sujetos se había dado a la huida.

Acto continuo, que mi encargado procedió a realizar una revisión entre las ropas que vestía del masculino y de entre las mismas, mi compañero de patrullaje, le localiza en la bolsa del lado derecho, un envoltorio de plástico transparente conteniendo en su interior, gránulos blancos con las características de la metanfetamina denominada cristal, por lo que mi encargado procedió a realizar la detención y este, se comportó ofensivo y renuente para ser aprehendido, acto que sin golpe alguno en contra del sujeto, mi encargado le logró colocar las esposas.

Se le informa a cabina de radio sobre lo suscitado, y nos autorizan para mencionar la detención al licenciado Jaime Ruvalcaba, adscrito a la Agencia de Investigación de la Fiscalía Regional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien ordena mando y conducción para que se procediera con todo el servicio ante su instalaciones, que se encuentran para que se procediera con todo el servicio ante sus instalaciones, que se encuentran ubicadas en las confluencias de Hidalgo e Independencia, zona Centro de dicho municipio, así como la remisión del vehículo, debido a que el conductor no acredita la propiedad del mismo, dentro de las generales que solicitamos al ahora quejoso, nos dijo con palabras textuales que su nombre era <sup>N93-ELIMINADO 1</sup> **edad** con domicilio en la finca marcada con el <sup>N94-ELIMINADO 1</sup> **de** <sup>N95-ELIMINADO 1</sup> **edad** <sup>N96-ELIMINADO 2</sup> para tales efectos y proceder con el servicio, se abrió Carpeta de Investigación <sup>N97-ELIMINADO 2</sup> bajo número <sup>N98-ELIMINADO 111</sup> , concluyendo el servicio a las 12:56 doce horas con cincuenta y seis minutos (*sic*).

El día 18 de julio de 2022, se recibió el informe de ley que rindieron <sup>N99-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N100-ELIMINADO 1</sup> **y** <sup>N101-ELIMINADO 1</sup> , en el que informaron los siguientes hechos:

... 1. Siendo las 7:00 horas del día 12 de marzo del 2021 nos presentamos a las instalaciones del circuito metropolitano 440 para pasar lista y revista que consiste en nombrar los servicios establecidos como, así como pasar consignas a las unidades que realizaran su recorrido de vigilancia y prevención sobre las colonias que comprenden el sector y al personal que se encargara de las instalaciones con los elementos de guardia y prevención, y personal establecido en los edificios del Gobierno Municipal.

2. Aproximadamente las 07:30 horas de la mañana nos asignan la unidad TZ-283 y nos disponemos a empezar mi recorrido de vigilancia sobre, cabecera municipal y fraccionamiento los Eucaliptos, con el transcurso de las horas, continuábamos realizando patrullaje sin algún servicio.

3.- Siendo aproximadamente a las 10:33 de la Mañana cuando circulábamos sobre las calles Valle de los Almendros a su cruce con Valle de los Robles esto sobre el fraccionamiento Eucaliptos, al paso observamos a dos personas en actitud inusual por lo que descendemos de la unidad y las mismas se tornan agresivas con sus servidores.

4. Es por lo que se les detiene a los dos masculinos que dijeron llamarse <sup>N102-ELIMINADO 1</sup> de <sup>N103-ELIMINADO 1</sup> <sup>N104-ELIMINADO 23</sup> años de edad con domicilio en <sup>N105-ELIMINADO 2</sup> y <sup>N106-ELIMINADO 2</sup> <sup>N107-ELIMINADO 1</sup> de <sup>N108-ELIMINADO 23</sup> años con domicilio <sup>N109-ELIMINADO 2</sup> procediendo con su puesta a disposición ante el Juez Municipal sobre Circuito Metropolitano 440 quedando a disposición del Licenciado <sup>N110-ELIMINADO 1</sup> Juez municipal en turno a las 11:17 aproximadamente.

Es por lo anteriormente narrado que sus servidores niegan totalmente las acusaciones por los quejosos, ya que como menciono en líneas anteriores, ya que nuestro deber es estar al pendiente de la ciudadanía y así darle cumplimiento a nuestros deberes como Policías de esta H. Comisaría, respetando y actuando en todo momento conforme lo establece la ley y los derechos humanos (sic).

El día 05 de agosto de 2022, y en atención al requerimiento efectuado por personal de esta institución, se recibió el oficio 014/2022/MPD relativo a la valoración psicológica realizada por el licenciado en Psicología adscrito al Área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, al peticionario César Michel Castellanos Plascencia.

El día 24 de agosto de 2022, y en atención al requerimiento efectuado por personal de esta institución, se recibió el oficio 015/2022/MP relativo a la valoración psicológica realizada por el licenciado en Psicología adscrito al Área

de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, al peticionario  
N111-ELIMINADO 1

Con fecha 20 de septiembre de 2022, se recibió el informe de ley que rindió  
N112-ELIMINADO 1, policía de la CPPMTZ, mediante el cual informó lo siguiente:

... **1.-** Que siendo aproximadamente las 10:20 diez horas con veinte minutos, del día 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el suscrito me encontraba de recorrido de vigilancia en Avenida López Mateos en Tlajomulco de Zúñiga; Jalisco, a bordo de la unidad Motorizada **M142** en compañía del elemento <sup>N113-ELIMINADO 1</sup> <sup>N114-ELIMINADO 1</sup> quien tiene el grado de **Policía Tercero** en la Comisaria de la Policía Preventiva de Tlajomulco de Zúñiga; Jalisco, el cual tripulaba de la Unidad Motorizada **M138**, siendo este encargado, junto con nosotros iban los compañeros <sup>N115-ELIMINADO 1</sup> <sup>N116-ELIMINADO 1</sup> <sup>N117-ELIMINADO 1</sup> **y otros de los cuales no recuerdo sus nombres.**

**2.-** Siendo el caso que íbamos juntos porque por medio del Cabina de Radio de la **Comisaría de la Policía Preventiva de Tlajomulco de Zúñiga; Jalisco**, recibimos varios reportes de diversos servicios por la Avenida Pedro Parra Centeno, reportándonos un vehículo con reporte de robo el cual transitaba con rumbo de la Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga; Jalisco, a Avenida López Mateos, por lo que ordenaron que todas las unidades que estuvieran cercas se avocaran a la búsqueda.

**3.-** A la altura de una capilla que se encuentra sobre Pedro Parra Centeno ya casi al llegar al Fraccionamiento Vista Sur, nos encontramos a una persona del sexo masculino hoy quejosos <sup>N118-ELIMINADO 1</sup>, el cual estaba con los pantalones y reporta [sic] interior debajo de la altura de sus rodillas, mostrando sus genitales a los conductores que circulaban por la misma avenida, motivo por el cual nos retornamos ya que estaba en sentido opuesto al de nosotros, detuvimos la marcha y descendemos ya que estaba en sentido opuesto al de nosotros, detuvimos la marcha y descendemos de las motos para verificar que es lo que estaba sucediendo.

**4.-** Como éramos varios compañeros mi encargado <sup>N119-ELIMINADO 1</sup> <sup>N120-ELIMINADO 1</sup> y los compañeros <sup>N121-ELIMINADO 1</sup> <sup>N122-ELIMINADO 1</sup> <sup>N123-ELIMINADO 1</sup>, se acercaron al hoy quejoso <sup>N124-ELIMINADO 1</sup> y empezaron a dialogar con él en tanto el suscrito como los demás compañeros nos quedamos como a 03 o 04 cuatro metros de distancia de ellos prestando seguridad a los compañeros en lo que ellos hacían una inspección en su economía corporal.

**5.-** Minutos después mi compañero <sup>N124-ELIMINADO 1</sup> me informa que lo vamos a detener por una falta administrativa y por posesión de droga al parecer cristal, que él ya había pedido mando y conducción del Agente del Ministerio Público

de Tlajomulco de Zúñiga; Jalisco, Licenciado <sup>N125-ELIMINADO 1</sup>, quien bajo su mando y conducción ordenó ponerlo inmediatamente a su disposición para que se definiera su situación jurídica.

6.- En virtud de que andábamos en motos el compañero <sup>N126-ELIMINADO 1</sup> <sup>N127-ELIMINADO 1</sup> solicito el apoyo de la Unidad para que este fuera al traslado y puesto a disposición en las instalaciones de la Fiscalía Regional de Tlajomulco de Zúñiga; Jalisco, arribando al lugar de la Unidad **TZ-330**, tripulada por elementos <sup>N128-ELIMINADO 1</sup> <sup>N129-ELIMINADO 1</sup> **y otro elemento del cual no recuerdo su nombre**, los cuales llevaron entonces detenido a la realización del parte médico de lesiones correspondiente en donde que se plasmó que no tenía lesión alguna, en tanto nosotros nos fuimos con rumbo a las oficinas de la Fiscalía Regional que se ubica en la finca marcada con el número 60 de la calle Hidalgo en la Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, en donde nos quedamos esperando para la puesta a disposición, abriéndose la Carpeta de Investigación <sup>N130-ELIMINADO 111</sup>, la cual se judicializó.

7.- Cabe mencionar que el suscrito no tuve ningún tipo de contacto físico con el hoy quejoso y entonces detenido <sup>N131-ELIMINADO 1</sup>, pues como se advierte de lo actuado en la presente causa quien lo reviso fueron los compañeros <sup>N132-ELIMINADO 1</sup> <sup>N133-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N134-ELIMINADO 1</sup> <sup>N135-ELIMINADO 1</sup> y el traslado a los separos municipales fue la Unidad **TZ-330**, tripulada por los elementos <sup>N136-ELIMINADO 1</sup> **y otro elemento del cual no recuerdo su nombre.**

8.- Así mismo niego, totalmente haberlo golpeado o robado alguna sus pertenencias ya que, solamente presté apoyo de seguridad y de ingreso a las celdas de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga; Jalisco (*sic*)...

El día 25 de octubre de 2022, se emitió la medida cautelar 283/2022/III al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mediante el cual se solicitó que, girara instrucciones para que, se le proporcionara a <sup>N137-ELIMINADO 1</sup> la atención psicológica necesaria.

El 8 de diciembre de 2022 se recibió el informe de ley que rindió el licenciado <sup>N138-ELIMINADO 1</sup>, agente del Ministerio Público de la Agencia de Detenidos, de la FRTZ, en el que informó lo siguiente:

... Es por lo anterior, como se menciona en la narrativa de los primeros respondiente El Ciudadano aquí quejosos jamás fue golpeado, ni maltratado, por su servidor, tal y como se desprende los hechos que narra el quejoso primero fue llevado a Comisaría de Tlajomulco más desconozco esta situación que cuando se da mando y conducción se ordena al primer respondiente que lo presente ante su servidor de manera pronta y sin dilación, más sin embargo se desconoce si lo llevaron a la Comisaría de

Tlajomulco y en cuanto a lo que manifiesta que el suscrito se encontraba en esa dependencia de la Comisaría se niega rotundamente ya que mis funciones siempre las desempeño en las instalaciones de la Fiscalía Regional ubicada en la calle Hidalgo número 60 de la colonia centro e Tlajomulco de Zúñiga, tan es así que el quejoso manifiesta que posteriormente los trasladaron a la Fiscalía y con ello su servidor una vez que recibe el servicio apertura la carpeta de investigación correspondiente remitiéndole a usted copias auténticas de la carpeta que se apertura por el delito denominado Delitos contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de Posesión Simple, haciendo mención que se recibió el servicio y se calificó de legal su detención, para posteriormente mis homólogos continuarán con la integración de la carpeta de su investigación, y en su momento procesal oportuno resolver su situación Jurídica, haciendo mención que fue detenido el <sup>N139-ELIMINADO 1</sup>

<sup>N140-ELIMINADO 1</sup>

por portar sustancias ilícitas, ya que el primer respondiente lo estaba reteniendo por exhibición de sus genitales como falta administrativa por actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, siendo motivo por lo que los elementos proceden a realizarle una inspección a su persona esto por protocolo de seguridad y es donde le encuentran sustancias al parecer ilícitas y es cuando me informan de dicho acto es por lo anterior les solicito que realicen el informe de policía homologado, poniéndome a disposición de dicho objeto encontrando en su persona y que me traigan a la brevedad posible sobre los hechos ocurridos, siendo todo lo actuado por el suscrito, en cuanto a lo manifestado por el quejoso de los golpes que recibió el suscrito desconoce ya que no estuve presente al momento de los hechos.

Por lo que de acuerdo a lo que se desprende de la narrativa del primer respondiente con el segundo C. <sup>N141-ELIMINADO 1</sup> que a la letra dice lo siguiente:

[...]

Es por lo anterior, como se menciona en la narrativa de los primeros respondientes el Ciudadano aquí quejosos jamás fue golpeado ni maltratado, por su servidor tal y como se desprende de la narrativa del primer respondiente, fue detenido el <sup>N142-ELIMINADO 1</sup>

<sup>N143-ELIMINADO 1</sup>

por portar sustancias ilícitas, ya que el primer respondiente lo estaba por portar sustancias ilícitas, ya que el primer respondiente lo estaba auxiliando con sus vehículo automotor, notando la presencia de los primeros respondientes es cuando toma una actitud de manera agresiva por lo que los elementos le mencionaron que quedaría detenido por motivo de falta administrativa por actos agresivos contra por proferir insultos a los cuerpos policiacos o cualquier autoridad cuando estén ejerciendo su función, siendo motivo por lo que los elementos proceden hacerle una revisión corporal el accediendo voluntariamente por lo que le encuentran un objeto ilícito, y es cuando me informan de dicho acto es por lo anterior se les da mando y conducción y se le solicito que realicen el informe de policía homologando, poniéndome a disposición dicho objeto encontrando en su persona, y que me lo presenten a la brevedad posible sobre los hechos ocurridos, es por lo anterior que el suscrito niega rotundamente los actos que me atribuyen.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, quiero hacer mención que jamás había visto o conocido anteriormente a los Ciudadanos <sup>N144-ELIMINADO 1</sup>

<sup>N145-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N146-ELIMINADO 1</sup>, ya que en su escrito manifiesta que yo en todo momento los golpeaba y agredía fuera de mis instalaciones y transportándome con ellos en todo momento, pero no es verdad que jamás los había visto anteriormente y mucho menos salir de mis instalaciones si no es requerido por situaciones más relevantes que me requiriera en el lugar, y por ende todo lo que manifiesta en su punto de ratificación de su escrito es falso, haciendo la aclaración que en sus manifestaciones son falsas y en cuento a las agresiones que mencionan, no es posible ya que hoy en día en todo momento se cuida la integridad de las personas detenidas, pero se hace aclaración que ellos no fueron agredidos por su servidor o amenazados por los primeros respondiente, siendo el caso que los ciudadanos <sup>N147-ELIMINADO 1</sup>

<sup>N148-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N149-ELIMINADO 1</sup> jamás fueron agredidos por parte de esta Representación Social y llevados a lugares que no hayan sido las instalaciones correspondientes, es por lo que es falso lo que manifiestan los quejosos de que en todo momento estuve presente por parte del suscrito, ya que como reiteró el suscrito no salgo de la agencia que se encuentra en el interior de la Fiscalía Regional de Tlajomulco de Zúñiga, a efecto de recibir detenidos ya que siempre los deben de entregar en el interior de estas Instalaciones (sic)...

El día 14 de diciembre de 2022, se recibieron los informes de ley de los policías

<sup>N150-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N151-ELIMINADO 1</sup>, cuyo contenido en relación con los hechos que exponen coincide en lo sustancial; en obvio de innecesarias repeticiones se transcribe el elaborado por el primero de ellos, en el cual expuso lo siguiente:

... 1.- Siendo aproximadamente las 10:30 horas del día 10 de marzo del año 2021, me encontraba de servicio con la compañera Pol. 3<sup>o</sup> <sup>N152-ELIMINADO 1</sup>

<sup>N153-ELIMINADO 1</sup> a bordo de la unidad policial TZ-330, cuando escuchamos vía cabina de radiocomunicación C-4 que “Tenía a la vista sus cámaras un par de vehículos los cuales están implicados en robo de autos de alta gama” la ubicación que nos dio fue sobre López Mateos en dirección hacia Pedro Parra Centeno, por lo que mi compañera

<sup>N154-ELIMINADO 1</sup> condujo en dirección al lugar, en el transcurso del trayecto escuchamos que ya las unidades del sector 01 uno de Cabecera Municipal tenían interceptado uno de los vehículos sin recordar características y de ese vehículo había descendido un masculino el cual cabina de radio ve sobre sus cámaras que se bajó antes de que interceptaron el mencionado vehículo, esto sobre Carretera a Morelia y Carretera a San Isidro Mazatepect, las características físicas que mencionó la cabina fueron masculino de edad mediana de complexión robusta y barba de candado, vistiendo filipina de chef negra y pantalón de mezclilla así como calzado en color blanco y que iba en las Gasolineras llamadas popularmente las “Cuatas y se fue caminando hacia el Oxxo del Banus para lo cual despliega cabina también unidades motorizadas logrando darle alcance al masculino refirió cual conducía con las características que

proporciono la cabina de radio comunicación, metros delante del mencionado Oxxo, esto por el Jaguar 5; llegamos minutos después únicamente a apoyar con la seguridad del lugar ya que había bastante fuerza de compañeros motorizados sobre el lugar, en ese momento vi a lo lejos la inspección corporal que realizaba el elemento aprehensor al sujeto ahora quejoso en donde le localizaron Gránulos Cristalinos con las características de la droga Cristal y una credencial de trabajo, por lo tanto el sujeto recuerdo que quedo en calidad detenido por **delitos contra la salud en su modalidad de posesión simple de narcóticos**, mi participación fue el apoyo en la seguridad y posteriormente el traslado de la persona detenida ya que la participación fue al apoyo en la seguridad y posteriormente el traslado de la persona detenida ya que los primeros respondientes iban en unidades motorizadas, el trayecto que se utilizó en apoyo a los compañeros solo fue de Pedro Centeno en su cruce con carretera a Morelia a la Calle Pedro Parra Centeno y Abasolo a Servicios Médicos Municipales para la elaboración de su parte médico legal y posteriormente a la calle Número 60 al cruce de Pedro Parra Centeno, esto a la Agencia del Ministerio Público Regional de Tlajomulco.

Por lo antes narrado menciono que es **COMPLEMENTE FALSO LO QUE NARRA LA PERSONA QUEJOSA** ya que desde el comienzo de la narración en su queja se advierten irregularidades como lo expondrán a continuación:

I. Sobre las Gasolineras llamadas “Cuatas” no se localiza ninguna tienda de la cadena comercial “Oxxo”.

II. **El ahora quejoso** no llevaba pertenencias únicamente una credencial de trabajo y el menciona en su narración que llevaba una mochila con sus cosas, que su gafete estaba en su mochila y su filipina junto con zapatos especiales, se anexara fotografías donde se ve claramente que no llevaba tal mochila.

III. Menciona en su narración **el quejoso**, se quedó fuera del Oxxo del cedis, cuando él fue el que camino al lugar del Oxxo Banús donde fue localizo, esto se puede corroborar con las videograbaciones de C-4 y C-5.

IV. La única patrulla que pertenece a Jaguares la conducía la suscrita el día de los hechos, no había en ese momento 02 unidades patrulla de Jaguares, como menciona el quejoso.

V. No existe ningún comandante Omar en el escuadrón Jaguares de la corporación como **menciona el quejoso**, solamente un compañero llamado Omar, pero es de menor rango que la suscrita por lo que de acuerdo al escalafón sería incorrecto llamarle comandante por mí y por varios de mis compañeros que igualmente cuentan con grado policial.

VI. **Es completamente falso** el dicho del quejoso ya que nunca fue golpeado por los compañeros como se demostrará con fotografías del día de la detención del quejoso.

VII. **Es completamente falso** que algún compañero haya sacado su arma de fuego dentro de la unidad para intimidar al quejoso, todo el tiempo estuvo a la vista de las cámaras de C-4 y C-5.

VIII. **Es completamente falso** lo que mencionara el quejoso en que se le haya llevado alguna sucursal bancaria o cajero automático, ya que nuestra ruta de traslado no hay algún de estos, esto puede ser corroborado con las video cámaras de C 4 y C5.

IX. **Menciona el quejoso** que después de llevarlo al cajero fue llevado a un edificio de la fiscalía, siendo completamente falso ya que después del lugar de los hechos donde le detuvo fue trasladado a Servicios Médicos Municipales y posterior a la Fiscalía Regional de Tlajomulco.

X. **Menciona el quejoso** que le preguntó a Omar por sus cosas, esto es complementemente falso ya que los primeros respondientes ninguno de ellos responde al nombre de Omar (*sic*).

El día 4 de abril de 2023, se recibió el informe de ley rendido por el maestro <sup>N155-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Operativa de la Unidad de Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que realizó las siguientes manifestaciones:

... Por medio del presente y en atención a la queja señalada al rubro superior derecho, le informo que el suscrito no actué ni realice diligencia alguna dentro de la Carpeta de Investigación aludida, siendo la numero <sup>N156-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, desconociendo los hechos, por ende le informo que en la queja también se menciona que precise la participación que pude haber tenido con los Ciudadanos de nombres <sup>N157-ELIMINADO 23</sup> \_\_\_\_\_ <sup>N158-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N159-ELIMINADO 1</sup> manifestándole que no tuve ningún tipo de contacto con los mismos porque no actué en dicha carpeta. Motivo por el cual se rinde el presente en los términos señalados dando contestación en tiempo y forma (*sic*).

El día 3 de mayo de 2023, se decretó la apertura del periodo probatorio común a las partes, con la finalidad de que aportaran los medios de convicción que consideraran necesarios para acreditar sus narraciones.

## II. Evidencias

De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia las siguientes:

1. Instrumental de actuaciones consistente en las constancias de la queja por comparecencia presentada por <sup>N160-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ a favor de <sup>N161-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (fojas 2 y 3, del expediente de queja). <sup>N162-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N163-ELIMINADO 1</sup>

2. Instrumental de actuaciones consistentes en el acta de ratificación de la queja, realizada por <sup>N164-ELIMINADO 5</sup> \_\_\_\_\_, en contra de elementos de la CPPMTZ (fojas 8 y 9, del expediente de queja).

3. Instrumental de actuaciones consistentes en el acta de ratificación de la queja, realizada por <sup>N165-ELIMINADO 1</sup> en contra de elementos de la CPPMTZ (fojas 10 y 11, del expediente de queja).

4. Dictamen clasificativo de lesiones 133518, remitido en copia simple, practicado a las 10:38 horas, del 12 de marzo de 2021, por el doctor <sup>N166-ELIMINADO 1</sup> <sup>N167-ELIMINADO 1</sup> adscrito a los SMMTZ, a favor de <sup>N168-ELIMINADO 1</sup> <sup>N169-ELIMINADO 1</sup> (foja 24, del expediente de queja).

5. Dictamen clasificativo de lesiones 133519, remitido en copia simple, practicado a las 10:45 horas, del 12 de marzo de 2021, por el doctor <sup>N170-ELIMINADO 1</sup> <sup>N171-ELIMINADO 1</sup>, adscrito a SMMTZ, a favor de <sup>N172-ELIMINADO 1</sup> (foja 25, del expediente de queja).

6. Documental pública consistente en el informe de ley, suscrito el 27 de diciembre de 2021, por el Doctor <sup>N173-ELIMINADO 1</sup>, adscrito a los SMMTZ (foja 31, del expediente de queja).

7. Documental pública consistente en el informe de ley, suscrito el 27 de diciembre de 2021 por el médico <sup>N174-ELIMINADO 1</sup>, adscrito a los SMMTZ (foja 32, del expediente de queja).

8. Dictamen clasificativo de lesiones 133456, remitido en copia simple, suscrito por el médico <sup>N175-ELIMINADO 1</sup>, adscrito a SMMTZ, a las 16:29 horas del 10 de marzo de 2021, en la que se registró las lesiones de <sup>N176-ELIMINADO 1</sup> <sup>N177-ELIMINADO 1</sup> (foja 58, del expediente de queja).

9. Dictamen clasificativo de lesiones 133457, remitido en copia simple, suscrito por un médico de los SMMTZ (firma que es coincidente con la del doctor <sup>N178-ELIMINADO 1</sup> <sup>N179-ELIMINADO 1</sup>), a las 16:35 horas del 10 de marzo de 2021, en la que se registró las observaciones de la atención brindada a <sup>N180-ELIMINADO 1</sup> <sup>N181-ELIMINADO 1</sup> (foja 60, del expediente de queja).

10. Instrumental de actuaciones consistente en la constancia de la llamada telefónica sostenida con <sup>N182-ELIMINADO 1</sup> en la que señaló inconsistencias en la detención de su hijo (foja 68, del expediente de queja).

11. Documental consistente en la copia simple del certificado médico de lesiones y del historial clínico suscrito el 14 de marzo de 2021, por personal de

la DGRSEJ a favor de <sup>N183-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (fojas 88 a 90, del expediente de queja).

12. Documental consistente en la copia simple del certificado médico de lesiones y del historial clínico suscrito el 14 de marzo de 2021, por personal de la DGRSEJ a favor de <sup>N184-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (fojas 91 a 93, del expediente de queja).

13. Documental pública consistente en la copia certificada del expediente administrativo generado con el número de control 000245/0970/2021, por motivo de la detención por falta administrativa de <sup>N185-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N187-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (fojas 128 a 138, del expediente de queja), en el que destacan las siguientes actuaciones:

13.1 Documental consistente en la hoja de motivos de ingreso, transcripción de audiencia firmada por el licenciado <sup>N188-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, Juez municipal y los policías primeros respondientes (fojas 128 a 129, del expediente de queja).

13.2 Documental pública consistente en la copia certificada del IPH folio 21025073, firmado por los policías <sup>N189-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N190-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ como primeros respondientes (fojas 130 a 133, del expediente de queja).

13.3 Documental pública consistente en la copia certificada del oficio 458/2021, sin firma, girado al coordinador del CDCPPMTZ para el ingreso de los detenidos <sup>N192-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N193-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N194-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, por falta administrativa (foja 136, del expediente de queja).

13.4 Documental pública consistente en la copia certificada del oficio 462/2021, girado por el juez municipal, licenciado <sup>N195-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ al Coordinador del CDCPPMTZ para que se deje en libertad <sup>N196-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N198-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, por mandamiento judicial de la carpeta de investigación <sup>N199-ELIMINADO 111</sup> \_\_\_\_\_ (foja 137, del expediente de queja).

14. Documental pública consistente en las copias auténticas de la carpeta de investigación <sup>N200-ELIMINADO 111</sup> \_\_\_\_\_, que se integró en la Agencia del Ministerio

Público 03 de la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura (fojas 154 a 163, del expediente de queja).

15. Documental pública consistente en los informes de ley de los elementos de la CPPMTZ, <sup>N201-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, Rigoberto Robles Cabrera y <sup>N202-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (fojas 189 a 191, del expediente de queja)  
<sub>N203-ELIMINADO 1</sub>

16. Documental pública consistente en los informes de ley de los policías <sup>N204-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N205-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N206-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N207-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N208-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (fojas 192 a 194, del expediente de queja).  
<sub>N209-ELIMINADO 1</sub>

17. Documental pública consistente en los informes de ley de <sup>N210-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N211-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N212-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N213-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N214-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N215-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, elementos de la CPPMTZ (fojas 196 a 198, del expediente de queja).

18. Documental pública consistente en el reporte de C4 con número 21024424, relativo al día 10 de marzo del año 2021 (foja 231a 232, del expediente de queja).

19. Documental pública consistente en la impresión del reporte de C4 con número de folio 21024494 generado el 10 de marzo de 2021 a las 10:59 horas (foja 233 a 235, del expediente de queja).

20. Documental pública consistente en el Informe Policial Homologado 21024444, firmado por los policías <sup>N216-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ e <sup>N217-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N218-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, como primeros respondientes (fojas 236 a 238, del expediente de queja).

21. Documental pública consistente en la impresión del parte de novedades de la CPPMTZ relativo al día 10 de marzo del 2021 (fojas 242 a 251, del expediente de queja).

22. Documental pública consistente en el informe de ley de <sup>N219-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N220-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, adscrita a la CPPMTZ (fojas 252 a 263, del expediente de queja).

23. Documental pública consistente en el informe de ley que presentó el policía de la CPPMTZ, <sup>N221-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (fojas 278 a 289, del expediente de queja).



Especializado en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Primer Distrito Judicial, en el que notifica al Comisario de Prisión Preventiva del Estado de Jalisco que, derivado de la sentencia absolutoria emitida dictada el 24 de agosto del 2022, se ordena dejar en inmediata libertad a <sup>N235-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N236-ELIMINADO 1</sup> (foja 436, del expediente de queja).

33. Documental pública consistente en el informe de ley presentado por <sup>N237-ELIMINADO 1</sup> <sup>N238-ELIMINADO 1</sup>, perteneciente a la CPPMTZ, quien ese momento se encontraba suspendido de la corporación (fojas 482 a 483, del expediente de queja).

34. Documental consistente en la copia simple de la fatiga del sector II, turno diurno de la CPPMTZ, correspondiente al día 10 de marzo del 2021 (foja 489 del expediente de queja).

35. Documental consistente en la copia simple fatiga del sector II, turno diurno de la CPPMTZ, correspondiente al día 12 de marzo del 2021 (foja 491, del expediente de queja).

36. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada elaborada por personal jurídico de este Organismo, respecto de la investigación llevada a cabo en las instalaciones de la FRTZ, así como de la carpeta de investigación <sup>N239-ELIMINADO 111</sup> radicada en la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura de la FE (fojas 516 a 519, del expediente de queja).

37. Documental pública consistente en el informe de ley que rindió el agente del Ministerio Público, <sup>N240-ELIMINADO 1</sup> (fojas 535 a 540, del expediente de queja).

38. Documental pública consistente en el informe de ley que presentó <sup>N241-ELIMINADO 1</sup> <sup>N242-ELIMINADO 1</sup>, elemento de la CPPMTZ (fojas 542 a 544, del expediente de queja).

39. Documental pública consistente en el informe de ley de <sup>N243-ELIMINADO 1</sup> <sup>N244-ELIMINADO 1</sup>, policía de la CPPMTZ (fojas 545 a 547, del expediente de queja).

40. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada de llamada telefónica con los peticionarios, para corroborar lugar de su detención (foja 552, del expediente de queja).

41. Documental pública consistente en el oficio CPPMTZ/JUR/1960/2022  
N245-ELIMINADO 1  
signado por el Jefe del Área Jurídica de la CPPMTZ, en el que informó que  
se encuentra suspendido de sus labores policiales (foja  
459, del expediente de queja).

42. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada elaborada  
por personal jurídico de este Organismo, en la cual se hace constar la  
imposibilidad de realizar la notificación de N246-ELIMINADO 1 (fojas 571 a  
573, del expediente de queja).

43. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada elaborada  
por el personal jurídico de esta Comisión, referente a la investigación de campo  
en el lugar de los hechos señalados por los peticionarios (fojas 576 a 578, del  
expediente de queja).

44. Instrumental de actuaciones consistente en la constancia de imposibilidad  
de llevar a cabo la notificación de N247-ELIMINADO 1, toda vez que no  
se localizó su domicilio (foja 589, del expediente de queja).

45. Documentales ofrecidas por el médico adscrito a los SMMTZ, el doctor N248-ELIMINADO 1  
N249-ELIMINADO 1 (fojas 625 a 629, del expediente de queja).

46. Documental pública consistente en el dictamen médico – forense  
especializado para la investigación pericial de la tortura y/o reiterado maltrato  
físico, realizado conforme al protocolo de Estambul, que le fue practicado a  
N250-ELIMINADO 1 (fojas 1-35, del legajo 5).

47. Documental pública consistente en el dictamen médico – forense  
especializado para la investigación pericial de la tortura y/o reiterado maltrato  
físico, realizado conforme al protocolo de Estambul, que le fue practicado a  
N251-ELIMINADO 1 (fojas 36-70, del legajo 5).

48. Instrumental de actuaciones consistente en las copias auténticas de la  
carpeta administrativa N252-ELIMINADO 111, relativa a la judicialización de la carpeta  
investigación N253-ELIMINADO 111 (Anexo II que consta de 79 fojas descritas en el legajo  
6).

48.1 Documental pública consistente en la copia auténtica de la sentencia  
definitiva dictada el 31 de agosto de 2022, a favor de N254-ELIMINADO 1

N255-ELIMINADO 1 y N256-ELIMINADO 1

por la absolución de la imputación del delito de Robo Calificado (fojas 26-40, del legajo 6)

49. Instrumental de actuaciones consistente en las copias auténticas de la carpeta de investigación <sup>N257-ELIMINADO 111</sup> relativa al delito de robo calificado, seguida contra <sup>N258-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N259-ELIMINADO 1</sup> <sup>N260-ELIMINADO 1</sup> (Anexo III que consta de 396 fojas, descritas en el legajo 7).

49.1 Documental pública consistente en la copia autentica del oficio 345/2021 signado por el licenciado <sup>N261-ELIMINADO 1</sup>, AMP de la agencia de delitos varios de la FRTZ, por medio del cual giró instrucciones al Comisario Municipal para que se excarcelara a los peticionarios y otros cuatro detenidos que coincidieran con su media filiación. (foja 32, del legajo 7)

49.2 Documental pública consistente en la copia autentica de la constancia de anuencia para participar en diligencia de identificación de reconocimiento de personas relativa a <sup>N262-ELIMINADO 1</sup> (fojas 40-4, del legajo 7).

49.3 Documental pública consistente en la copia autentica de la constancia de anuencia para participar en diligencia de identificación de reconocimiento de personas relativa a <sup>N263-ELIMINADO 1</sup> (fojas 53-58, del legajo 7).

49.4 Documental pública consistente en la copia autentica del oficio 2191/2021, en el que el licenciado <sup>N264-ELIMINADO 1</sup> AMP de la agencia de detenidos de la FRTZ, giró instrucciones al Coordinador de la Policía Procesal, para que permitiera el ingreso de los peticionarios a la Estancia Procesal, momento en el que quedaron a disposición del Juez de Control y Oralidad en turno (foja 60, del legajo 7).

49.5 Documental pública consistente en la copia autentica del auto dictado el 12 de marzo de 2021 por la Jueza Séptima Especializada en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, en la que decretó orden de aprehensión contra los peticionarios (fojas 83-89, del legajo 7).

50. Instrumental de actuaciones consistente en las copias auténticas de la carpeta de investigación <sup>N265-ELIMINADO 111</sup> relativa al delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión simple, seguida contra

N266-ELIMINADO 1

, iniciada en la Agencia de Tlajomulco de Zúñiga de Detenidos de la FRTZ (Anexos IV y V, descritos en los legajos 8 y 9):

50.1 Documental pública consistente en la copia auténtica el IPH 14PM030309810032021, firmado por los policías <sup>N267-ELIMINADO 1</sup> e <sup>N268-ELIMINADO 1</sup> <sup>N269-ELIMINADO 1</sup>, como primeros respondientes (fojas 03-27, del legajo 8).

50.2 Documental pública consistente en el dictamen clasificativo de lesiones 133475, suscrito por un médico de los SMMTZ (firma que guarda similitud con la del doctor <sup>N270-ELIMINADO 1</sup>), a las 11:46 horas del 10 de marzo de 2021, en la que se registró las lesiones que presentaba <sup>N271-ELIMINADO 1</sup> <sup>N272-ELIMINADO 1</sup> (foja 29, del legajo 8).

50.3 Documental pública consistente en la copia auténtica del oficio 2063/2021, por medio del cual el licenciado <sup>N273-ELIMINADO 1</sup> AMP, giró instrucción al CPPMTZ para que permitiera el ingreso a los separos de la policía municipal al detenido <sup>N274-ELIMINADO 23</sup> en calidad de imputado a disposición de la fiscalía, toda vez que esas oficinas no cuenta con separos para ingresar a personas detenidas. (fojas 33 y 34, del legajo 9)

50.4 Instrumental de actuaciones consistente en la copia auténtica del examen de la detención realizado por el licenciado <sup>N275-ELIMINADO 1</sup>, Ministerio Público, a las 12:20 horas del 10 de marzo de 2021(fojas 35-40, del legajo 9).

50.5 Instrumental de actuaciones consistente en la copia auténtica de la constancia de registro de cómputo constitucional realizado por el licenciado Jaime Ruvalcaba Huerta, a las 12:45 horas del 10 de marzo de 2021 (foja 41, del legajo 9).

50.6 Instrumental de actuaciones consistente en la copia auténtica del acuerdo de libertad por no contar con datos de prueba suficientes para judicializar, elaborado por la AMP <sup>N276-ELIMINADO 1</sup> con el espacio correspondiente a la hora vacío, del 12 de marzo de 2021 (fojas 60 a 62, del legajo 9).

50.7 Documental pública consistente en la copia auténtica del oficio 2123/2021 elaborado por la AMP <sup>N277-ELIMINADO 1</sup> girado al titular de

la CPPMTZ, para que se dejara en inmediata libertad a <sup>N278-ELIMINADO 1</sup>  
<sup>N279-ELIMINADO 1</sup>, toda vez que se resolvió su situación jurídica (foja 63, del legajo 9).

50.8 Documental pública, consistente en el dictamen químico realizado por la QFB. <sup>N280-ELIMINADO 1</sup>, perita adscrita al IJCF, en el que concluyó que la muestra analizada contenía metanfetamina (fojas 66 a 68, del legajo 9).

51. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada elaborada por personal jurídico de esta Comisión, en la que se hizo constar la inspección ocular realizada a la carpeta de investigación <sup>N281-ELIMINADO 1</sup> en las instalaciones de la FRTZ (fojas 679-681, del expediente de queja).

### III. Fundamentación y Motivación

La CEDH tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, por ello es competente para conocer de los hechos investigados, que se catalogan como presuntas violaciones a derechos humanos, de conformidad a lo que establecen los artículos 1° y 102, apartado B, de la CPEUM; así como 1° al 3°, 4°, fracción I; 7° y 8°, de la Ley de la CEDH. Con base en lo anterior se examinaron los hechos reclamados como violatorios de derechos humanos y la actuación de los policías <sup>N282-ELIMINADO 1</sup>

<sup>N283-ELIMINADO 1</sup>

<sup>N284-ELIMINADO 1</sup> adscritos a la CPPMTZ, así como los médicos <sup>N285-ELIMINADO 1</sup>  
<sup>N286-ELIMINADO 1</sup> <sup>N287-ELIMINADO 1</sup>, adscritos a los SMMTZ; los AMP <sup>N288-ELIMINADO 1</sup>  
<sup>N289-ELIMINADO 1</sup>, <sup>N290-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N291-ELIMINADO 1</sup>; los  
policías investigadores del estado (PIE) <sup>N292-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N293-ELIMINADO 1</sup>  
<sup>N294-ELIMINADO 1</sup>, todos adscritos a la Fiscalía del Estado, a efecto de pronunciar la siguiente resolución.

En ese sentido, del acta de queja y la posterior ratificación, los informes rendidos por el personal implicado del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, las investigaciones practicadas por esta CEDH y las pruebas que obran agregadas al sumario de la presente Recomendación, se analizan los hechos atribuidos a los policías de la CPPMTZ y a los médicos involucrados del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga y de la FE, bajo los siguientes actos reclamados que presuntamente constituyen violaciones a derechos humanos:

Primero. El día 10 de marzo de 2021, los policías implicados de la CPPMTZ detuvieron ilegal y arbitrariamente a <sup>N295-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N296-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y los trasladaron a las instalaciones de la FRTZ, por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, variante de posesión simple. <sub>N297-ELIMINADO 1</sub>

Segundo. El 11 de marzo de 2021, <sup>N298-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N299-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, fueron excarcelados y llevados a una cámara gesell, donde fueron señalados como responsables en la comisión del probable delito de robo calificado. <sub>N300-ELIMINADO 1</sub>

Tercero. El 12 de marzo de 2021, los agraviados obtuvieron su libertad y fueron trasladados a dos kilómetros de la CPPMTZ, por servidores públicos de la FRTZ y/o la corporación policial municipal, con la justificación de dejarlos en libertad, donde nuevamente los detuvieron ilegalmente por la comisión de una falta administrativa.

Cuarto. Los agraviados fueron retenidos ilegalmente bajo diversos cargos, en tanto la autoridad jurisdiccional emitía la orden de aprehensión por el delito de robo calificado, con la que fueron puestos a disposición del órgano jurisdiccional, la madrugada del 13 de marzo de 2021.

Quinto. Los servidores públicos que participaron en los hechos ejercieron violencia física y psicológica a los agraviados.

Con el fin de brindar un orden metodológico, en la presente Recomendación, se analizará la actuación de los servidores públicos involucrados, con relación a cada uno de los hechos atribuidos por <sup>N301-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N302-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ <sub>N303-ELIMINADO 1</sub> \_\_\_\_\_.

***Punto primero. Detención ilegal de los agraviados por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, variante de posesión simple.***

En el presente apartado, se analizará la violación al derecho a la libertad personal, por la detención de la que fueron víctimas <sup>N304-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N305-ELIMINADO 1</sup> <sup>N306-ELIMINADO 1</sup>, por parte de los elementos aprehensores de la CPPMTZ, quienes después de detenerlos, supuestamente, bajo la figura jurídica de la flagrancia, los trasladaron a las instalaciones de la FRTZ, acusados de haber cometido el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, variante de posesión simple, situación por la cual, los agraviados permanecieron privados de su libertad durante 48 horas.

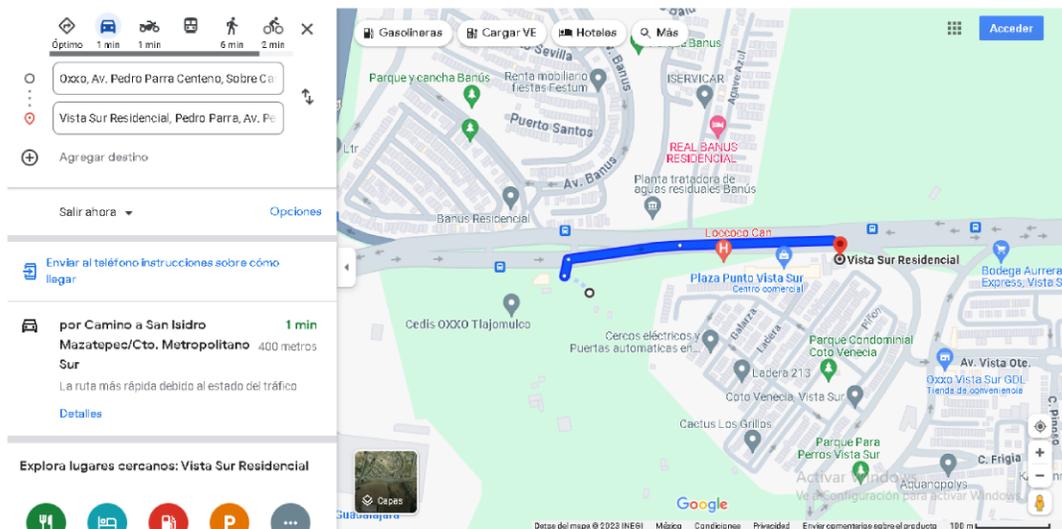
Partiendo de la versión ofrecida por las partes agraviadas, los hechos sucedieron el día 10 de marzo de 2021 al momento que se dirigieron a realizar su trabajo, pero esta detención ocurre por separado, no obstante, existió comunicación entre ellos a través de sus teléfonos particulares, en que los mismos policías insistían en que se llevara a cabo de esa forma. Asimismo, fueron coincidentes los señalamientos de las víctimas al referir la participación de servidores públicos, si bien no identifican en su totalidad a los policías que participaron, y mencionan que era una cantidad de aproximadamente 10 elementos y de 10 a 15 unidades policiales, ambos peticionarios refieren la participación en sus detenciones de un comandante de nombre “Omar”.

Ahora bien, de las investigaciones practicadas por esta CEDH, el único policía, identificado como partícipe de los hechos, que llevara ese nombre, fue <sup>N307-ELIMINADO 1</sup> <sup>N308-ELIMINADO 1</sup>, quien desempeñaba como policía, a bordo de la unidad motorizada M-106 (evidencia 31); este ciudadano actualmente se encuentra separado del cargo que ostentaba en aquel momento y nunca rindió informe de ley a pesar de las incontables veces en que esta CEDH intentó localizarlo y a su vez se solicitó apoyo para tal fin a la CPPMTZ debido a la suspensión de sus labores.

La detención de <sup>N309-ELIMINADO 1</sup> ocurrió aproximadamente a las 9:30 horas, cuando estaba en la tienda de Oxxo que se localiza fuera de su trabajo siendo el Oxxo CEDIS<sup>1</sup> ubicado en Tlajomulco de Zúñiga, quien, para

<sup>1</sup> OXXO CEDIS / Es una cadena de 16 centros de distribución y 12 puntos de transbordo distribuidos estratégicamente a lo largo de México. Esta plataforma logística asegura en tiempo y forma el suministro efectivo, flexible y eficiente de los productos hasta el punto de venta. Robustece la propuesta de valor de otras unidades de negocio en las localidades donde operan, estableciendo relaciones colaborativas con clientes,

ese momento, no estaba acompañado por \_\_\_\_\_, pues este lo había dejado unos minutos antes en el lugar, por lo que se encontraba pie tierra cuando ocurrieron los hechos. Por su parte los policías que participaron en su detención, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, señalaron que esta sucedió entre las 10:20 y 10:30 horas, próximo al Fraccionamiento Vista Sur, a 400 metros de distancia del punto referido por el agraviado (evidencias 2, 24, 33, 38 y 39).



Al respecto, los policías implicados que fungieron como primeros respondientes, señalaron en sus informes de ley, que el acto de molestia hacia el peticionario, derivó de un reporte de diversos servicios, así como uno de robo a vehículo en la zona, por lo que recibieron la orden de que las unidades cercanas se avocaran a la búsqueda del presunto responsable, es cuando localizan al peticionario con los pantalones abajo mostrando sus genitales, siendo ese momento en el que lo intervienen \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y le mencionan que procederán con su detención por cometer faltas administrativas a la moral y buenas costumbres, pero en ese momento y previo permiso, le realizaron una inspección, donde le localizaron, una bolsa de plástico transparente que al

proveedores y prestadores de servicios. Ver en Fesa Comercio. (2014). Informe de Responsabilidad Social 2014. <https://www.oxxo.com/assets/008/24443.pdf>.

interior contenía, por sus características, la droga conocida como cristal, situación por la cual fue detenido y puesto a disposición de la FRTZ, tal como lo ordenó el AMP <sup>N319-ELIMINADO 1</sup> Lo anterior fue registrado de manera concordante con lo establecido en el IPH que elaboraron (evidencias 50.1 y 20).

Por otro lado, los policías <sup>N320-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N321-ELIMINADO 1</sup> en sus informes de ley manifestaron que, fueron ellos quienes realizaron el traslado de <sup>N323-ELIMINADO 1</sup>, ya que la unidad que tripulaban era una camioneta, pero que, su función se limitó a únicamente a realizar el traslado, ya que cuando llegaron al lugar de los hechos, los del Escuadrón Jaguares, ya tenían detenido al peticionario. Por su parte, los gendarmes que actuaron como primeros respondientes, quienes estaban al mando de unidades motorizadas del Escuadrón Jaguares, refirieron que actuaron ante un reporte de cabina de robo a vehículos de alta gama, en la que ofrecen la descripción de una persona, por lo que se detiene a <sup>N324-ELIMINADO 1</sup> <sup>N325-ELIMINADO 1</sup> por contar con dichas características, pero al arribar al lugar solo se limitaron a observar la inspección, en la que le localizaron la droga y lo detención por tal motivo.

Lo anterior fue registrado de manera concordante con el extracto de novedad 08 del Parte de Novedades del 10 de marzo de 2021, del que advierten los policías la existencia de un reporte de robo y ante la presunta actitud inusual de <sup>N326-ELIMINADO 1</sup> <sup>N327-ELIMINADO 1</sup>, fue detenido por localizarle droga en la revisión que le realizaron al momento (evidencia 21).

En forma similar ocurre la detención de <sup>N328-ELIMINADO 1</sup>, quien refiere que esta ocurrió posterior a dejar a <sup>N329-ELIMINADO 1</sup> en su lugar de trabajo, y luego de esto se encuentra con un retén de policías.

Por otro lado, de las documentales allegadas al expediente de queja, se advirtió que los policías que participaron en la detención de <sup>N330-ELIMINADO 1</sup> fueron <sup>N331-ELIMINADO 1</sup> <sup>N332-ELIMINADO 1</sup> <sup>N333-ELIMINADO 1</sup> <sup>N334-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N335-ELIMINADO 1</sup> <sup>N336-ELIMINADO 1</sup>, esto debido a que en el extracto 05 del parte de novedades del 10 de marzo de 2021, son los dos primeros elementos, quienes se atribuyen la actuación de primeros respondientes, indicando los motivos de detención, y por otro lado, de los registros que integran la carpeta de investigación <sup>N337-ELIMINADO 1</sup> se cuenta con el IPH elaborado por los tercero y cuarta de los agentes policiales señalados,

quienes narraron circunstancias diversas en la detención de <sup>N338-ELIMINADO 1</sup> no obstante, los servidores públicos <sup>N339-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N340-ELIMINADO 1</sup> <sup>N341-ELIMINADO 1</sup> no rindieron sus informes de ley a esta CEDH, por haber causado baja de la corporación policial, el primero por defunción y la segunda, por no haber sido localizada (Evidencias 21 y 51).

En consecuencia, de la declaración vertida por los policías en la documentación oficial generada con el servicio materia de los hechos, se advierten múltiples inconsistencias en la lógica interna de sus propios dichos, en relación con los acontecimientos denunciados por <sup>N342-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N343-ELIMINADO 1</sup> <sup>N344-ELIMINADO 1</sup>, y, por ende, no existe evidencia plena que permita sustentar que cometieron los delitos que les fueron imputados.

Cabe señalar que los hechos declarados por los policías de la CPPMTZ son contradictorios, pues mencionan circunstancias diversas sobre las detenciones:

En el caso de <sup>N345-ELIMINADO 1</sup>, cambian las versiones en el sentido que unos policías narran que estaba cometiendo la falta administrativa de mostrarse sin sus prendas íntimas en la vía pública, y la otra, que derivado de que existieron reportes de cabina en la que se localizó al detenido con las características descritas.

En lo referente a <sup>N346-ELIMINADO 1</sup>, simplemente se aprecian las inconsistencias desde que hay cuatro policías que se atribuyen el ser los primeros respondientes, negando entre ellos, la participación de los demás, así también, unos dicen que lo observaron en actitud inusual acompañado de otra persona que huyó, mientras que los otros indicaron que el primer contacto producido fue al intentar ofrecer el auxilio con su vehículo. Además, ninguna de sus declaraciones se encuentra demostrada, pues las pruebas con las que pretenden acreditar su dicho también son contradictorias.

En ese sentido, se sostiene que los policías involucrados incurrieron en una conducta arbitraria y actuaron contrario a los principios constitucionales de legalidad, honradez y respeto a los derechos humanos para conocer la verdad de los mismos, toda vez que, como se documentó en los párrafos precedentes, los elementos policiales señalados como responsables rindieron diferentes versiones sobre la revisión y posterior detención de <sup>N347-ELIMINADO 1</sup> <sup>N348-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N349-ELIMINADO 1</sup>, lo que quedó reflejado en la documentación generada con el servicio del día de los hechos, es decir, en los

IPH de las carpetas de investigación <sup>N350-ELIMINADO 111</sup> y <sup>N351-ELIMINADO 111</sup> en el parte general de novedades de esa fecha extractos 05 y 08, en el reporte de cabina de C4 con folio 21024444 y en los propios informes de ley rendidos ante esta institución.

En cuanto a las eventualidades que se observan del reporte de cabina de C4, se aprecia que este fue generado circunstancialmente de forma discrepante a todas las versiones ofrecidas por los policías, y mayormente coincidente con la versión ofrecida por los peticionarios; en este se detalló que, a las 08:32 horas del 10 de marzo de 2021, se genera el reporte en el que se avista a dos masculinos a bordo de un vehículo polo gris, que es coincidente con el vehículo que <sup>N352-ELIMINADO 1</sup> detalló como de su propiedad, así como otros dos masculinos en un carro figo azul, y que estos estaban sospechosos y daban rondines viendo las casas, por lo que se procede con su detención y revisión por parte de los tripulantes de la unidad TZ2401, y les localizan de 7 a 8 gramos de droga conocida como cristal, luego a las 11:06 horas se establece la detención de <sup>N353-ELIMINADO 1</sup> y seguidamente siendo las 12:24, a cien metros de distancia se detiene a <sup>N354-ELIMINADO 1</sup> ambos también por localizar el estupefaciente en su revisión.

De lo antes expuesto, se advierte que, los policías narraron diversos escenarios y hechos relacionados con los actos de apariencia delictuosa, en la que, pretendieron involucrar a los agraviados, por lo que se aprecia que estos faltaron al principio a la verdad, siendo obligación de estos, conducirse con absoluta verdad al narrar cómo es que participaron en la ejecución de una detención. Lo anterior es así, porque el interés que mueve a los policías municipales, para elaborar la documentación que se genera con la detención de cualquier persona, y en este caso en particular, de los agraviados no es a título personal, sino a efecto del cumplimiento de las comisiones encomendadas, y, por lo tanto, tenían la obligación de dirigirse con verdad al momento de realizarlos.

La importancia de la elaboración del parte informativo, ahora denominado informe policial homologado, como obligación que tienen los policías primero respondientes, radica en que este tiene diversas consecuencias jurídicas en una persona, en la presente Recomendación, el actuar con el que se conducen es contradictorio al principio de la veracidad en la que deben apegarse los servidores públicos en sus informes, esto desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición con la debida diligencia.

Lo anterior, tal como lo ha sustentado la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en el siguiente criterio jurisprudencial:

PARTE INFORMATIVO POLICIAL. DEBE SER OBJETO DE REVISIÓN BAJO EL ESCRUTINIO JUDICIAL ESTRICTO DE VALORACIÓN PROBATORIA, ATENDIENDO A LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU CONTENIDO<sup>2</sup>.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el artículo 16 de la Constitución Federal, del cual derivan las condiciones constitucionalmente válidas para privar de la libertad a una persona -orden de aprehensión, flagrancia y caso urgente-; sin embargo, es importante precisar la trascendencia que tiene el parte informativo en cada uno de ellos [...] Finalmente, cuando se trata de detención en flagrancia, el informe tiene una particular trascendencia porque es el documento sobre el que es posible constituir la base para la formulación de la imputación jurídico-penal. En el informe, los policías describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la detención del probable responsable y la descripción, a detalle, de las circunstancias que motivaron la detención y de las evidencias que se encontraron, erigiéndose como un elemento de particular importancia para el acusador, por lo que debe ser objeto de revisión bajo el escrutinio judicial estricto de valoración probatoria, sobre todo cuando tiene diversas consecuencias jurídicas que derivan de su contenido.

Por lo anterior, y siendo el IPH el registro oficial con el que se hace de conocimiento a la autoridad ministerial de las probables conductas delictivas, es que para el presente apartado se analiza la versión ofrecida en dicho documento por los policías <sup>N355-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N356-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ Paredes; pues el motivo de detención referido los policías es que al estar en su recorrido de vigilancia, avistan a <sup>N357-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ quien estaba aparentemente teniendo problemas con su vehículo, pues se encontraba parado con el cofre levantado en el carril del extremo derecho sobre la avenida Pedro Parra Centeno a la altura de la calle Abasolo, se acercan ofreciendo ayuda, y este le responde con insultos, por lo que proceden informándole que quedara en calidad de detenido por la falta administrativa, consistente en proferir insultos a los cuerpos policiacos; al realizar una, inspección a su persona aparentemente bajo su autorización le localizan en su bolsillo un sobre con apariencia de la droga conocida como cristal, remitiéndolo finalmente ante el Ministerio Público por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple.

<sup>2</sup> Tesis aislada 1a. CCCLX/2015 (10a.), publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 987.

De lo anterior, se advierte en las carpetas de investigación <sup>N358-ELIMINADO 111</sup> y <sup>N359-ELIMINADO 111</sup> (evidencias 50 y 51), que todas las actuaciones del proceso penal instaurado en contra de los peticionarios, tuvieron como origen lo expuesto por los policías en el IPH, en el que documentaron la información relacionada con la puesta a disposición de los agraviados; además, si bien es cierto, se advierte que solicitaron el mando y conducción, tal como se aprecia en la constancia ministerial de llamada telefónica, elaborada por el Ministerio Público <sup>N360-ELIMINADO 1</sup> <sup>N361-ELIMINADO 1</sup>, adscrito a la FRTZ, quien registró que el 10 de marzo de 2021 recibió las llamadas telefónicas de <sup>N362-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N363-ELIMINADO 1</sup> <sup>N364-ELIMINADO 1</sup>, los que le informaron que detuvieron a <sup>N365-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N366-ELIMINADO 1</sup> <sup>N367-ELIMINADO 1</sup> respectivamente, de manera independiente bajo las circunstancias ya establecidas, por poseer una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía material granulado cristalino con las características físicas de la droga conocida como cristal, y si bien, les dio el mando y conducción para que trasladaran a los detenidos a la Fiscalía sin dilación; también lo es que, dichos documentos tuvieron como origen la acusación de los policías de que portaban la droga en sus bolsas derechas delanteras del pantalón, sin que acrediten que efectivamente ellos poseían dichos estupefacientes, toda vez que, el agraviado <sup>N368-ELIMINADO 1</sup> comunicó que un comandante dio la orden de poner un objeto y luego se le dijo por una de las policías por medio de los golpes y amenazas, que tenía que decir que consumía cristal.

No obstante lo anterior, para esta CEDH quedó acreditado con la declaración de los inconformes, y los propios informes de ley, IPH y partes de novedades, que los policías en realidad justificaron su intervención debido a las presuntas faltas administrativas que estaban cometiendo los agraviados y fabricaron posterior a ello, el delito del cual <sup>N369-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N370-ELIMINADO 1</sup> fueron acusados, es decir, el acto que originó el primer nivel de contacto fue porque supuestamente, en flagrancia, estaban cometiendo “faltas a la moral pública y las buenas costumbres” al estar <sup>N371-ELIMINADO 1</sup> <sup>N373-ELIMINADO 1</sup> con los pantalones abajo en la vía pública, y <sup>N372-ELIMINADO 1</sup> por proferir insultos a los policías; sin embargo, después realizaron el acto de inspección en su persona, momento en el que advierten que portaban en su bolso derecho del pantalón las bolsas plásticas con contenido de características similares a la droga cristal.

Sin embargo, dicha justificación resulta ilógica por dos razones, la primera es que al detenerlos ejercieron violencia en su contra, como se analizará más adelante, por lo que resulta controvertible que mediara su voluntad para que los inspeccionaran; la segunda, la inspección realizada en su persona, jurídicamente no estaba justificada, ya que de conformidad con el artículo 268 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sólo se podrá realizar una inspección en una persona cuando oculte entre sus ropas productos relacionados con el delito,<sup>3</sup> en este caso en particular la razón por la cual inicialmente se llevaban detenidos a <sup>N374-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N375-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ era por faltas administrativas, es decir, la inspección en su persona, no se encontraba debidamente justificada, porque el hecho de que supuestamente portaran los sobres con droga entre sus ropas, no era producto de la falta administrativa, por el cual los pretendían detener.

Las anteriores evidencias adminiculadas entre sí y valoradas en términos del artículo 66 de la Ley de la CEDH, son suficientes para determinar que los policías que fungieron como primeros respondientes, no estaban ante un supuesto de flagrancia estipulado en los artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que los peticionarios, cuando fueron detenidos, se encontraban uno de ellos arribando a realizar sus actividades laborales y el otro a bordo de su vehículo, sin ejercer una conducta tipificada como delito por el Código Penal, y no es admisible que los policías primeros respondientes traten de justificar en su IPH y en sus informes de ley, que en primer lugar iniciaran su intervención porque los agraviados estuvieran cometiendo una falta administrativa y los detuvieran por un delito distinto por el cual fueron inicialmente detenidos, es decir, no se configura la flagrancia, cuando en primer lugar se detiene a una persona y después se intenta justificar esta acción bajo el argumento de que la persona fue detenida mientras cometía el delito.

---

<sup>3</sup> Artículo 268. Inspección de personas

En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Al respecto, el Protocolo Nacional de Primer Respondiente, establece que la intervención de los policías puede ser bajo los siguientes supuestos 1. Denuncia 2. Flagrancia y 3. Localización y descubrimiento de indicios, evidencias, objetos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Dentro de ese contexto, en el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se reconoce los tres niveles de contacto entre los policías y una persona, consistentes en la intermediación, restricción temporal de un derecho y la detención en sentido estricto, que en el caso concreto de la presente Recomendación, no quedó acreditado que los policías estaban facultados para privar de la libertad a los peticionarios, pues no se encontraba ante una sospecha razonable de que estaban cometiendo un delito al momento de inspeccionarlos, que incluso justifican su intervención por una falta administrativa, para mayor entendimiento se cita:

DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL. CARACTERÍSTICAS DE LOS NIVELES DE CONTACTO ENTRE UNA AUTORIDAD QUE EJERCE FACULTADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y UNA TERCERA PERSONA<sup>4</sup>.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales, si bien todas las personas gozan de los derechos a la libertad personal, a la intimidad, a no ser molestadas en sus posesiones o propiedades y a la libre circulación, como cualquier otro derecho humano, al no ser absolutos, su ejercicio puede ser restringido o limitado con base en criterios de proporcionalidad. En ese sentido, el artículo 16 de la Constitución prevé que para que una persona pueda ser privada de su libertad debe existir una orden de aprehensión o la concurrencia de flagrancia o caso urgente en la comisión de una conducta delictiva; accionar al que el texto constitucional le denomina "detención". Sin embargo, no todo contacto entre una autoridad de seguridad pública y una persona puede catalogarse de esa forma, pues las competencias propias de los agentes de seguridad pública implican también actos de investigación o prevención del delito. En ese tenor, se pueden distinguir tres niveles de contacto entre una autoridad que ejerce facultades de seguridad pública y una tercera persona: a) simple intermediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención; b) restricción temporal del ejercicio de un derecho, como pueden ser la libertad personal, propiedad, libre circulación o intimidad, y c) detención en sentido estricto. El primer nivel de contacto no requiere justificación, ya que es una simple aproximación de la autoridad con la persona que no incide en su esfera jurídica, el cual se actualiza, por ejemplo, cuando un agente de policía se acerca a una persona en la vía pública y le hace cierto tipo de

---

<sup>4</sup> Tesis 1a. XCIII/2015 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo II, marzo de 2016, p. 1091. Reg. digital 2008638.

preguntas sin ejercer ningún medio coactivo y bajo el supuesto de que dicha persona puede retirarse en cualquier momento. En cambio, la restricción temporal del ejercicio de la libertad surge cuando una persona se siente razonablemente obligada por la autoridad a obedecer sus órdenes expresas o implícitas, mismas que pueden derivar en una ausencia de movimiento físico. Esta restricción debe ser excepcional y admitirse únicamente en casos en los que no es posible, por cuestión temporal, conseguir un mandamiento escrito u orden judicial para ejercer actos de molestia a una persona o a sus posesiones. Para ello, la autoridad deberá acreditar la concurrencia de una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, la cual variará en cada caso concreto y debe ser acreditable empíricamente. Así, a saber, la autoridad deberá señalar detenidamente cuál era la información (hechos y circunstancias) con la que contaba en ese momento para suponer razonablemente que la persona en cuestión estaba cometiendo una conducta ilícita o, por el contrario, si el registro o revisión fue autorizado libremente por el posible afectado, entendiéndose que existe consentimiento cuando fue prestado consciente y libremente; es decir, ausente de error, coacción o de un acto de violencia o intimidación por parte de los agentes de policía.

Aunado a lo anterior, la detención que realizaron los policías primeros respondientes fue ilegítima, puesto que

N376-ELIMINADO 1

N377-ELIMINADO 1

N378-ELIMINADO 1

y

N379-ELIMINADO 1

, primero iniciaron su intervención en los hechos, argumentando que, estaban ante la flagrancia de una falta administrativa (consistente en que, N380-ELIMINADO 1 estaba con los pantalones abajo en la vía pública, y Jonathan Israel por proferir insultos a los policías), después, sin que se justificara, realizaron la inspección en su persona (hasta ese momento no estaban facultados para realizarla en virtud de que los agraviados no estaban cometiendo un delito en flagrancia y por lo tanto no podrían ocultar entre sus ropas algún objeto relacionado con el delito), y después de ello, una vez realizada la inspección, argumentaron que, encontraron la droga, y que, por lo tanto se encontraban ante la flagrancia de que estaban cometiendo un delito.

Al respecto, es importante puntualizar que, la policía no puede simplemente detener a alguien sin razón alguna y luego buscar una razón para arrestarla, ya que deben de justificar la constitucionalidad de un control preventivo provisional, es decir, es necesario que se actualice la sospecha razonada objetiva de que se está cometiendo un delito y no sólo una sospecha simple que derive de un criterio subjetivo del agente de la autoridad. Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la Primera Sala, que a la letra reza:



Finalmente, no pasa desapercibido que los <sup>N394-ELIMINADO 1</sup>

<sup>N395-ELIMINADO 1</sup>

<sup>N396-ELIMINADO 1</sup>

y <sup>N397-ELIMINADO 1</sup>,

ofrecieron medios de prueba que también fueron recabados por este Organismo, y que sirvieron para documentar que su actuación no se sujetó a los principios, procedimientos y protocolos que imponen diversas normas a los encargados de hacer cumplir la ley respecto de las detenciones, el uso de la fuerza, así como la inspección de personas.

***Punto segundo. Traslado a Cámara Gesell para diligencia de identificación relativo al delito de robo calificado.***

De las documentales que obran agregadas a actuaciones de la carpeta de investigación 14935/2021, se advierte que mediante oficio 345/2021, el licenciado <sup>N398-ELIMINADO 1</sup>, AMP adscrito a la Agencia de Investigación de Delitos Varios, solicitó al titular de la CPPMTZ la excarcelación de los detenidos <sup>N399-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N400-ELIMINADO 1</sup> <sup>N401-ELIMINADO 1</sup>, y de cuatro detenidos que coincidan con la media filiación de los mismos; esto para efectuar un procedimiento de reconocimiento de personas, por lo que informados de las diligencias y acompañados de un defensor público de oficio, a las 15:15 y 16:00 horas del 11 de marzo de 2021, el AMP Maestro Jesús Cortes Rojas celebró dicho acto ministerial de manera independiente con cada uno de los indiciados. Primero se realizó la identificación de <sup>N402-ELIMINADO 1</sup>, misma que se desarrolló mostrando a la víctima del delito de robo calificado al agraviado en compañía de tres personas que coincidían con sus características físicas quienes sostenían sobre su pecho un letrero con los números del 1 al 5, momento en el que señaló al número 2 ( <sup>N403-ELIMINADO 1</sup> ) como partícipe en la comisión del delito, luego transcurre la identificación de <sup>N404-ELIMINADO 1</sup> desarrollada de forma similar, en cambio este sostenía en su pecho el cartel con el número 4 (evidencias 49.1, 49.2, 49.3 y 49.4).

De conformidad con los artículos 277 y 278 del CNPP,<sup>6</sup> dichos procedimientos fueron efectuados de forma legal, cumpliendo con los requisitos y sus excepciones que establecen los numerales en cita, es decir:

<sup>6</sup> Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas  
El reconocimiento de personas deberá practicarse con la mayor reserva posible.

- El Defensor de <sup>N405-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N406-ELIMINADO 1</sup>, se encontraba presente al momento de la diligencia.  
N407-ELIMINADO 1
- La realización de esta identificación fue a través de una cámara gesell<sup>7</sup>.
- En el caso particular de <sup>N408-ELIMINADO 1</sup>, presentaba lesiones en su economía corporal, no obstante, estas son recubiertas por las prendas por localizarse en la zona de las costillas, por lo que estas no modificaban su apariencia.
- Las personas con las que fueron presentados, no eran de características similares a <sup>N409-ELIMINADO 1</sup>, no obstante, así fue registrado por el AMP quien justificó que esto se debía a que por el momento esa Fiscalía Estatal no contaba con más personas del sexo masculino detenidas.

---

El reconocimiento procederá aún sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su Defensor. Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas. Se adoptarán las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia.

El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia. En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación. La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.

Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor.

#### Artículo 278. Pluralidad de reconocimientos

Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado sin que se comuniquen entre ellas. Si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto, siempre que no perjudique la investigación o la defensa.

<sup>7</sup> La Cámara Gesell es un espacio que está debidamente acondicionado y que permite la observación de los comportamientos sin perturbar a quienes están involucrados en casos que requieren manejo por parte de autoridades judiciales y administrativas.

Su estructura la constituyen dos ambientes separados por un cristal polarizado de visión unilateral, uno de observación y otro de comportamiento [...]

- El acto fue realizado por el maestro <sup>N410-ELIMINADO 1</sup>, mientras que el AMP a cargo de la CI, en ese momento, era el licenciado <sup>N411-ELIMINADO 1</sup> AMP.
- La práctica de filas se realizó de manera secuencial, toda vez que se realizó en primer lugar la identificación de <sup>N413-ELIMINADO 1</sup> y luego la de <sup>N414-ELIMINADO 1</sup> <sup>N415-ELIMINADO 1</sup>.

Cabe señalar, que durante la privación de la libertad que enfrentaban los agraviados por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, variante de posesión simple y, antes de que se cumpliera el cómputo de constitucional de 48 horas para determinar su situación jurídica; a la par, se realizó la diligencia a través de la cámara de Gesell, donde presuntamente se les identificó y por lo tanto también se les vinculó al delito de robo; y una vez que se concluyó el plazo constitucional, estos recuperaron su libertad; sin embargo, minutos después se les determinó como responsables de cometer una falta administrativa, situación por la cual permanecieron privados de su libertad, en tanto, el juez emitía la orden de aprehensión por su identificación en el delito de robo.

***Punto tercero. Detención ilegal de los agraviados por la falta administrativa consistente en generar escándalo en vía pública y proferir insultos a las autoridades.***

El 12 de marzo de 2021, los peticionarios debieron quedar en libertad por haberse concluido el cómputo constitucional de 48 horas, para que el AMP resolviera su situación jurídica, y en tanto, determinara si habría de existir una medida cautelar de prisión preventiva, no obstante, al fenecer el término, se elaboraron los acuerdos de libertad por no contar con datos de prueba suficientes para judicializar las carpetas de investigación <sup>N416-ELIMINADO 111</sup> y <sup>N417-ELIMINADO 111</sup> solicitando su inmediata libertad, sin establecer la hora de elaboración, se advierte en los registros de la CI <sup>N418-ELIMINADO 111</sup> el oficio 2123/2021 girado al Comisario Municipal en el que la AMP informó lo relativo a su liberación de <sup>N419-ELIMINADO 1</sup>, de conformidad con lo establecido en el numeral 140 del CNPP, contando dichos documentos con sello de recepción a las 10:00 horas del día aludido (evidencias 50 H y I).

Ahora bien, vistas las constancias que integraron el expediente de queja, se advierte que el 12 de marzo de 2021, <sup>N420-ELIMINADO 1</sup> y

N421-ELIMINADO 1

son detenidos de manera conjunta por estar presuntamente cometiendo una falta administrativa. Por lo que, al criterio de este Organismo Público, dicha detención fue realizada de forma ilegal, con base en los siguientes elementos:

Los policías que participaron en estos hechos fueron <sup>N422-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N423-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ <sup>N424-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ quienes en su informe de ley narraron que a las 10:33 horas de ese día, estaban circulando por la calle Valle de los Almendros y en su cruce con Valle de los Robles, del fraccionamiento Valle de los Eucaliptos, observan a dos personas con actitud inusual, sin describir en qué consistía dicha conducta, y señalan que en ese momento descienden de su unidad, es cuando los observados comienzan a dirigirse a la autoridad por medio de insultos y por tal motivo son detenidos (evidencia 25).

Dentro de ese contexto, es de resaltar la primera interacción de los policías con los ahora agraviados, con el fin de advertir que no subsistía una sospecha razonable objetiva de que estuvieran cometiendo una falta administrativa que justificara realizar un control preventivo, ya que en las versiones sostenidas en su informe de ley y en el extracto identificado con el número 09 – turno 1, del parte general de novedades de fecha del 12 de marzo de 2021 (evidencia 27), se registró:

Siendo las 10:29 horas informó el elemento <sup>N425-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ acompañado de <sup>N426-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ que dentro del recorrido de vigilancia sobre la calle Valle De Los Almendros al cruce de la calle Valle De Los Robles en el fraccionamiento Hacienda de los Eucaliptos, avistaron a dos masculinos en actitud evasiva y al realizarles una revisión precautoria, éstos se tornaron agresivos con los elementos operativos; por lo que, se procedió con la detención de los **CC.** <sup>N427-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ <sup>N428-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ <sup>N429-ELIMINADO 23</sup> de \_\_\_\_\_ <sup>N430-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ <sup>N431-ELIMINADO 1</sup> <sup>N432-ELIMINADO 1</sup> de \_\_\_\_\_ años, con domicilio [...] y **C.** \_\_\_\_\_ <sup>N433-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ años, con domicilio [...] quedando a disposición del licenciado César Enrique Hernández Peralta, Juez Municipal en turno. Cerrando y liberando la unidad a las 11:17 horas.

Al respecto, se reitera que los policías fueron omisos en puntualizar en qué consistía esa supuesta actitud evasiva, y al no rendir más circunstancias del contexto, de la justificación que generara un primer nivel de contacto con los agraviados, se estima que, no se actualiza la sospecha razonada y objetiva que permitiera privarlos de la libertad.

Aunado a ello, esta Comisión advierte que existen diversas versiones acerca de su intervención con los agraviados, ya que en el IPH saber (evidencia 13.2) elaborado por los mismos elementos, informaron una versión totalmente diferente, al establecer que avistaron a los masculinos molestando a los transeúntes, a saber:

En Recorrido De Vigilancia En Los Cruces Indicados Se Avistan Dos Masculinos dos Civiles Se Encontraban Molestando A Los Transeúntes Con Palabras Antisonantes.

Diciendo Que A Un Que Los Reportaran Les Valia Madre.

Por Lo Que Los Abordamos y Los Eexortamos A Que Moderaran Su Comportamiento y Estos Por El Contrario Comenzaron A Insultarnos Diciendonos Se de Las Pelabamos, Que ya Nos Habian Mandado A Chingar A Nuestra Madre Una Vez y Que Se Las Volviamos A Pelar Motivo Por Los Cuales Se Procede A Su Detención y Son Traslados A Los Servicios Medicos Para Su Elaboracion De Sus Paertes Medicos y Posterior Puesta Ante El Juez Municipal Por La Falta Administrativa.

Mientras que, en el reporte generado ante el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4) con número de folio 21025073, que es coincidente en lo informado en los informes de ley y parte de novedades (evidencia 26), se señaló:

<b>Notas</b>	<b>Fecha</b>
<b>Hora</b>	
MENCIONA LA UNIDAD QUE AL PASO <u>DOS PERSONAS SE</u> 10:33:36	03/12/21
<u>PONEN AGRESIVAS CON OFICIALES</u> POR TAL MOTIVO SE 10:33:36	03/12/21
REGISTRA SU DETENCIÓN. Y SE PONEN A DISPOSICIÓN 10:33:36	03/12/21
DEL JUEZ MUNICIPAL 10:33:36	03/12/21

[...]

En este reporte, únicamente es informado por los servidores públicos respecto de la detención de los usuarios, por la falta administrativa consistente en dirigirse ante la autoridad con agravios, mismo que se encuentra calificado como falta administrativa en el artículo 29 fracción I del Bando de Policía y

Buen Gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga<sup>8</sup>, sin que se reporte más información relativa a las circunstancias de la detención.

Cabe señalar, que si bien se advierte de la resolución dictada en la audiencia celebrada por el Juez Municipal <sup>N433-ELIMINADO 1</sup> (evidencia 13.1), respecto de la detención de <sup>N434-ELIMINADO 1</sup> | y <sup>N435-ELIMINADO 1</sup> <sup>N436-ELIMINADO 1</sup> esta fue dictada con base en lo informado por los policías y presuntamente escuchadas las partes que mencionaron que solo se gritaban entre amigos, se determinó que eran responsables de cometer las infracciones que el ordenamiento citado en el párrafo anterior, que establece en sus numerales 26 fracción I<sup>9</sup> y 29 fracción I, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y se les impuso una sanción consistente en una multa individual por la cantidad de \$8,065.80 pesos mexicanos que, en caso de no ser cubierta, se debía conmutar por un arresto de 29 horas, el cual considerando la hora de su detención debía concluir a las 15:20 horas del día 13 de marzo de 2021.

En ese sentido, se tiene que al hacer la valoración de los dichos que obran agregados dentro de la presente resolución, se desprende que en la evidencia obtenida por esta Comisión y de las documentales denominadas como parte general de novedades, informes de ley de los elementos policiales, se aprecia que la primera interacción que tuvieron los policías con los agraviados es porque estos se encontraban en una actitud evasiva y debido a ello procedieron los policías con la revisión, fue cuando los disconformes lo insultan procediendo con su detención por ese motivo, mientras que en el IPH señalaron que las circunstancias que los orillaron a realizar el control preventivo provisional, fue porque los peticionarios se encontraban molestando transeúntes y luego de los insultos que les proferieron.

<sup>8</sup> **Artículo 29.** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 10 a 50 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Proferir insultos a los cuerpos policíacos o a cualquier otra autoridad cuando estén actuando en ejercicio de sus funciones;

[...]

<sup>9</sup> **Artículo 26.** Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una multa por el equivalente de 6 a 40 Unidades de Medida de Actualización, las siguientes:

- I. Generar escándalo que moleste a los vecinos por riñas o generen intranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios, zonas escolares, templos religiosos o centros de trabajo;

[...]

En lo que respecta al reporte de C4, únicamente se limita a la versión de que los agraviados se dirigieron a los policías con actitud agresiva, sin establecer cuál fue su conducta y cómo se produjo el primer contacto, es decir si de la nada se acercaron a los policías, si la actitud agresiva fue por medio de ataques físicos o verbales, por lo que la conducta reportada es inconclusa y controvertible.

Versiones que no son creíbles, en virtud de que no exista ningún reporte ni registro de entrevistas realizadas a los vecinos, documentadas en el IPH, en el sentido, de que estos estuvieran padeciendo las molestias o escándalo en la vía pública realizadas por los peticionarios; en cambio, se documentó que fueron los propios policías quienes se posicionaron de este acto reclamado, cambiando además sus versiones ante la autoridad municipal, puesto que no señalaron que hayan tenido una actitud inusual o evasiva, lo que conlleva a que los dichos de los elementos operativos, sean de poca credibilidad, así como la incongruencia en la que se condujeron en sus informes.

En ese sentido, esta Comisión estima que no existían elementos objetivos que permitieran justificar que los policías estaban ante la sospecha razonada y objetiva, de que <sup>N437-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N438-ELIMINADO 1</sup> <sub>N439-ELIMINADO 1</sub> estuvieran cometiendo una falta administrativa, para llevar a cabo su detención. Al demostrarse con las evidencias que obran en la presente resolución que no había elementos suficientes que acrediten la legal detención realizada, al existir contradicciones en sus dichos de acuerdo a los informes rendidos por los elementos policiacos.

Al respecto, los policías pretendieron justificar en el IPH <sup>N440-ELIMINADO 1</sup> <sub>N441-ELIMINADO 1</sub> y <sup>N442-ELIMINADO 1</sup> <sub>N443-ELIMINADO 1</sub> estaban molestando a los transeúntes, sin embargo, del cúmulo de evidencias, se advierte que los policías se condujeron con falsedad, porque cambiaron las versiones dentro del proceso de cómo se llevó a cabo la detención por falta administrativa de <sup>N444-ELIMINADO 1</sup> <sub>N443-ELIMINADO 1</sub> y <sub>N444-ELIMINADO 1</sub>, sin que existieran elementos para detenerlos.

Es importante resaltar, que los policías no pueden detener a una persona para investigar, sin que exista un adecuado control provisional preventivo, tal como se sustenta en el siguiente criterio:

**CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. LA SOSPECHA RAZONABLE QUE JUSTIFIQUE SU PRÁCTICA DEBE ESTAR SUSTENTADA EN ELEMENTOS**

## OBJETIVOS Y NO EN LA MERA APRECIACIÓN SUBJETIVA DEL AGENTE DE POLICÍA.<sup>10</sup>

[...]

Por otra parte, al revisar la constitucionalidad de la restricción, cuando la autoridad aduzca que el inculpado actuó "sospechosa" o "evasivamente", el juzgador deberá analizar si la apreciación subjetiva de la autoridad se encontró razonablemente justificada a partir de elementos objetivos, como son el contexto, el lugar y la hora en los que ocurrieron los hechos, así como la descripción de la conducta observada por la autoridad, entre otros elementos que pudieran resultar relevantes. En todo caso, el juzgador debe prestar especial atención en los motivos que condujeron a la autoridad a restringir temporalmente los derechos de una persona, debiendo descartar aquellos que pudieran haberse basado únicamente en la apariencia del sujeto o en razones meramente discriminatorias. De estimarse lo contrario, es decir, que baste con que la autoridad aduzca simplemente que el inculpado "adoptó una actitud evasiva ante su presencia" sin aportar mayores elementos que permitan justificar un control preventivo provisional, se llegaría al extremo de convalidar cualquier intervención en la libertad personal o en la intimidad de una persona, sin mayores requisitos que la apreciación vaga y subjetiva de la autoridad policial.

En ese sentido, esta Comisión debe considerar que los policías,<sup>N445-ELIMINADO 1</sup> <sup>N446-ELIMINADO 1</sup> <sup>N447-ELIMINADO 1</sup> trataron de justificar la detención bajo la figura jurídica de la flagrancia, la cual no quedó debidamente demostrada al rendir diversidad de justificaciones respecto de los motivos que justificaron su interacción con ellos y posterior detención.

Esta CEDH no se puede pronunciar respecto a violaciones a derechos humanos en cuanto a la determinación del Juez Municipal, toda vez que en ese momento las pruebas que prevalecían para que juzgara sobre la infracción, fueron los documentos generados por los policías, información que como ya se demostró, fue contradictoria por dichos servidores públicos conforme a las evidencias recabadas en esta; sin embargo, el presente caso debe ser tomado como un antecedente para la mejora de prácticas en los juzgados municipales que al estar regido su actuar conforme a lo dispuesto en los artículo 11 fracción V, 12 fracción VII, 139, 146 fracciones II y IV<sup>11</sup> del Bando de Policía y Buen

---

<sup>10</sup> Tesis aislada 1a. LXXXIII/2017 (10a.), sustentada por la primera sala de la SCJN. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, tomo I. Libro 44, Julio de 2017, página 5.

<sup>11</sup> Artículo 11. El Director de los Juzgados Municipales, tiene como facultades las siguientes:  
I. Proponer al Presidente Municipal el número de juzgados que deban funcionar;  
[...]

Gobierno de Policía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en relación con el artículo 1º constitucional que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Deberán juzgar con una visión protectora de los derechos humanos y valorar todos los elementos del hecho que constituye la conducta infractora alegada por los policías que ponen a su disposición, a efecto de determinar si habrán de aplicarse las sanciones a los infractores.

Por otro lado, la justificación que pretenden ahora realizar los policías, tiene el afán no solo de justificar la detención ilegal, sino que el objetivo de esta detención era que los peticionarios continuaran detenidos, toda vez que se les estaba vinculando al hecho constitutivo del delito, sin que hasta ese momento el órgano jurisdiccional hubiese dictado orden de aprehensión en su contra. De esta forma no tendrían que realizar la búsqueda y localización para la puesta a disposición ante el juez de control, hecho que es violatorio de sus derechos humanos al mantenerlos privados de la libertad, habiendo cumplido el cómputo constitucional del delito por el cual se les detuvo inicialmente, al inculparlos por la comisión de la falta administrativa.

En ese sentido, retomando las pruebas en las que se hizo constar la detención y el momento en que fueron interceptados los peticionarios por los policías municipales, se cuenta con los registros de que ocurrió a las 10:20 horas. Es importante en este punto considerar que, como se observó en el apartado anterior de esta recomendación, los ciudadanos fueron liberados alrededor de

---

V. Denunciar las presuntas detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, ante las autoridades correspondientes;

[...]

Artículo 12. Los Jueces Municipales tienen como facultades las siguientes:

[...]

VII. Cuidar que se respeten los derechos humanos de los presuntos infractores;

Artículo 139. El Juzgado Municipal facilitará al presunto infractor todas las medidas necesarias para allegarse de las probanzas que ofrezcan, las que se deberán presentar antes de la audiencia en la que se determine la sanción administrativa.

Artículo 146. La audiencia se desarrollará en la forma siguiente:

[...]

II. El Juez Municipal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso y todas las pruebas que estime pertinentes;

[...]

IV. El Juez Municipal valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda;

las 10:00 horas, momento en que le fue notificado al titular CPPMTZ el oficio de liberación firmado por la AMP (evidencias 50 I).

Por tal motivo, es incongruente que en esa misma fecha, a tan solo 20 minutos de diferencia y a una distancia tan corta de la misma CPPMTZ se encontrara a los peticionarios realizando unas nuevas faltas administrativas, aunado que los mismos describieron que al encontrarse privados de su libertad, se les dice que van a liberarlos y llevarlos con su abogado, pero son trasladados sin saber en qué rumbo por un tiempo de 2 minutos, son bajados del vehículo en que viajaban y nuevamente intervenidos por policías municipales, incluso el agraviado <sup>N448-ELIMINADO 1</sup> refirió

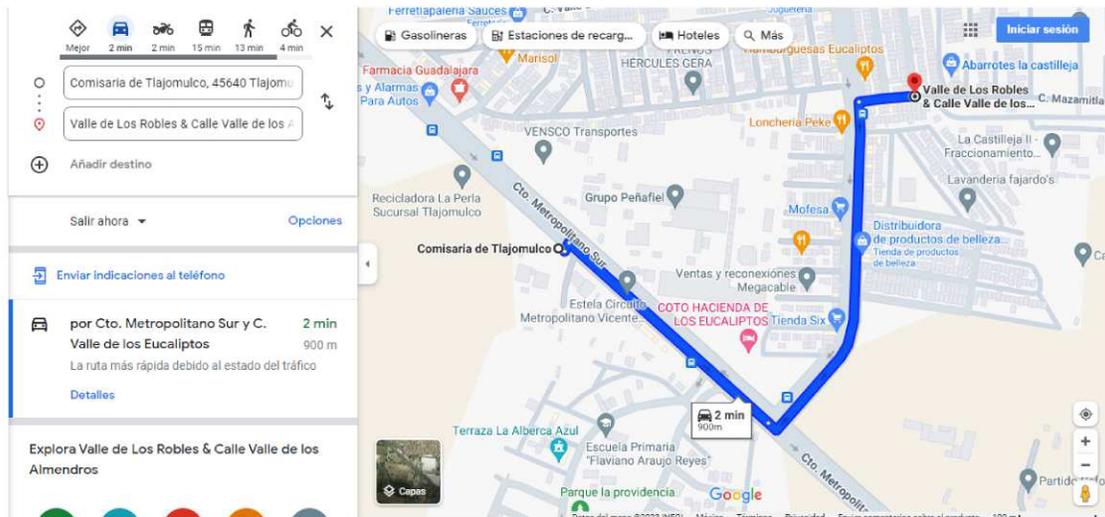
...nos hablaron los policías para decirnos que ya estaba nuestra libertad, nos dieron unas hojas, las leímos si se trataba de una falta administrativa sin recordar cuál y las firmamos, después de eso nos dice “ya se pueden ir”, no caminamos ni 10 metros cuando los que nos trasladaron de Fiscalía a los separos nos dicen “vénganse, los vamos a llevar con sus abogados” y nos suben a una Ram blanca, avanzamos aproximadamente 2 kilómetros y nos dicen que nos bajemos “aquí va a llegar su abogado”, nos bajamos de la camioneta e inmediatamente atrás ya habían dos patrullas de la policía municipal de Tlajomulco, nos volvieron a poner las esposas, nos subieron a las patrullas y nos regresaron a los separos...

Al respecto <sup>N449-ELIMINADO 1</sup>, señaló:

...unos días después de los hechos, un agente del ministerio público nos dijo que íbamos a ir a ver a nuestro abogado, que ya estaríamos libres; nos subieron a una camioneta blanca con vidrios polarizados con dos personas adentro armadas, avanzamos por terracería, como dos o tres minutos llegamos a un lugar despoblado cerca de una construcción de albañiles y nos dijeron que nos bajáramos; al bajarnos, ya con miedo dimos unos cuatro pasos cuando se acercaron dos patrullas municipales de Tlajomulco, al bajarse, observé a un señor mayor que portaba varias insignias, el cual les ordenó a los elementos que nos esposaran y nos subieron a las patrullas sin recibir más agresiones, trasladándonos nuevamente al edificio donde nos tenían encerrados, ahora en una celda distinta. Posteriormente, nos volvieron a realizar otro parte médico en la misma Cruz Verde, como si hubieran realizado nuevamente la detención.

Las versiones ofrecidas por los peticionarios respecto del tiempo y distancia en que fueron trasladados, es coincidente con la distancia y tiempo de traslado

desde las instalaciones de la CPPMTZ al domicilio en donde son detenidos nuevamente:



Por lo que, estos registros generados por los policías, evidencian la versión ofrecida por los peticionarios respecto de las circunstancias del lugar al que fueron trasladados por personal de la FRTZ, asimismo se establece su responsabilidad por la privación ilegal de la libertad, ya que como se advertía del multicitado oficio de liberación y los acuerdos elaborados por la AMP

N450-ELIMINADO 1

los agraviados debieron ser liberados y no trasladados a un lugar sin rumbo, generando además con ello, miedo en las víctimas. Esta acción constituye una violación a los derechos humanos a la libertad personal.

***Punto cuarto. Los agraviados fueron retenidos ilegalmente bajo diversos cargos en tanto la autoridad jurisdiccional emitía la orden de aprehensión por el delito de robo calificado.***

Retomando lo señalado en el punto segundo, el 11 de marzo de 2021,

N451-ELIMINADO 1

N452-ELIMINADO 1 y N453-ELIMINADO 1, fueron identificados por la víctima del delito de robo calificado investigado dentro de la causa penal 14935/2021. Por lo que, el día 12 de marzo de 2021 a las 12:50 horas fue dictado por la abogada N454-ELIMINADO 1, Juez Séptimo Especializada en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral, la orden de aprehensión en contra de los agraviados por presumirse su participación en la comisión del referido delito (evidencia 49.5).



[...] que lo acusaban del robo de su carro, en eso intervino un policía y dijo que no era por el robo de su carro, sino que había una denuncia de robo a vehículo que habían robado, en eso mi hijo le dijo que ellos no habían sido, cuando salí de ver a mi familiar un policía me dijo que contratará a un abogado porque querían incriminar a mi hijo de robo de un carro. [...]

En ese sentido, esta Comisión comparte el criterio sostenido por el abogado José Herminio Jasso Méndez, juez del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento adscrito al Órgano Jurisdiccional de Control y Juicio Oral del Primer Distrito, con sede en Tonalá, así como los argumentos que expuso al resolver la sentencia definitiva en contra de <sup>N479-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N480-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ <sub>N481-ELIMINADO 1</sub> por el delito de robo calificado, en la que valorados los medios de prueba determinó que no fueron suficientes para acreditar la existencia del ilícito de robo, ya que no se acreditó uno de los elementos constitutivos del delito, la acción de apoderamiento, ya que no se tuvo por acreditada la ajenidad del objeto, por lo que conforme establece el numeral 405 fracción I del CNPP<sup>12</sup>, se decretó sentencia absolutoria por la causa de atipicidad. Además, no se logró acreditar por parte del órgano ministerial, la acusación que pesaba sobre los agraviados ante la insuficiencia probatoria en cuanto a las circunstancias de modo en que se suscitó el hecho delictivo, por las discrepancias en el dicho de la víctima como de los policías municipales y el PIE; es así que no se demostró del caudal probatorio el número de sujetos activos, horario del hecho delictivo, y los instrumentos del delito ya que no fue establecido de manera clara el uso de las armas, si los activos arribaron en un vehículo diverso o se dieron a la huida en el objeto del ilícito (evidencia 48.1).

Es por lo anterior que, apreciadas las investigaciones a las que fueron sujetos los peticionarios, en ninguna de estas se resolvió su responsabilidad en la conducta antijurídica, salvo por la imposición de la multa de la falta administrativa que los policías alegaron habían cometido el 12 de marzo de 2021, pero como ya se demostró en el apartado anterior, esta acusación carece de legalidad ya que los policías falsearon la documentación con la que pusieron a disposición de la autoridad municipal a los agraviados.

---

<sup>12</sup> I. Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, así como el error de tipo invencible;

Asimismo, vistas las constancias que obran agregadas a actuaciones de la queja, se advierte que en diversas ocasiones se requirió al licenciado <sup>N482-ELIMINADO 1</sup> para que rindiera un informe de ley conforme establece el artículo 61 de la LCEDH, sin que hubiera dado cumplimiento a los requerimientos realizados, por lo que se toman por cierto los hechos atribuidos por los peticionarios y por tanto se configura su responsabilidad en cuanto al traslado de los agraviados a un punto desconocido para presuntamente llevarlos a encontrarse con su abogado defensor, posterior a su liberación de las celdas municipales el 12 de marzo de 2021, momento en el que fueron detenidos ilegalmente de nueva cuenta por los policías municipales. Esto con el objeto de mantenerlos retenidos, en tanto el juez emitía la orden de aprehensión, posterior a haberse celebrado el procedimiento de reconocimiento de personas donde se les imputo el ilícito de robo, el cual tampoco se demostró su participación.

Lo que originó que de manera injusta <sup>N484-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N485-ELIMINADO 1</sup> estuvieron detenidos sin justificación alguna y sin fundamento legal que así lo demostrará.

***Punto quinto. Los servidores públicos que participaron en los hechos ejercieron violencia física y psicológica a los agraviados.***

En este apartado se analizará el acto reclamado por <sup>N486-ELIMINADO 1</sup> <sup>N487-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N488-ELIMINADO 1</sup>, consistente en los tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que fueron víctima por parte de los policías de la CPPMTZ.

Esta defensoría pública, tomando en consideración que las detenciones practicadas a <sup>N489-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N490-ELIMINADO 1</sup> <sup>N491-ELIMINADO 1</sup> fueron completamente arbitrarias y que, según lo narrado por los agraviados, la violencia física fue desmedida y sin justificación alguna, analizará los hechos bajo el Protocolo de Estambul y las legislaciones aplicables a la materia.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes tipifica dichos actos como delito y los define de forma implícita en el artículo 29, a saber: “Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o

por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona...”.

Ahora bien, con el fin de poder dilucidar si <sup>N492-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N493-ELIMINADO 1</sup> fueron víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, es necesario citar la diferencia entre estos y la tortura.<sup>13</sup> Al respecto, la investigadora de la CNDH María Elena Lugo Garfias ha establecido que los citados actos, son:

	<i>Tortura</i>	<i>Tratos</i>
Victimario	Funcionario público directa o indirectamente	Funcionario público directa o indirectamente
Víctima	Cualquier persona	Cualquier persona
Circunstancias	Detenido	Detenido, sospechoso u otro
Acto material	Dolores o sufrimientos graves	Acciones que afectan la integridad física o psicológica por crueldad, inhumanidad o degradación
Fin inmediato	Romper la voluntad	No hay fin específico
Fin mediato	Fin legal	No hay fin específico
Resultado	Tortura + no esperado, homicidio, lesiones, etcétera	Tratos + no esperado, homicidio, lesiones, etcétera
Estatus	Violación a los derechos humanos y delito	Violación a los derechos humanos
Fundamento legal	Instrumentos internacionales y regionales y derecho interno	Instrumentos internacionales y regionales y derecho interno
Vinculación	Relacionados pero diferentes o separados	Relacionados pero diferentes o separados
Comprobación	Diagnóstico de tortura por sufrimiento psicológico	Diagnóstico de tratos por sufrimiento psicológico
Reparación	Indemnización por daños	Indemnización por daños
Punición	De todos los resultados	De todos los resultados

Asimismo, se estableció que dichos actos son crueles por la indiferencia y frialdad con que se lastima a las víctimas; inhumanos, porque no se respeta a las personas como tales; y degradantes, por la humillación a la que se somete a la persona.

<sup>13</sup> Ver la diferencia entre tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, obtenido en: [Número 6.indb \(unam.mx\)](#). Consultado el 17 de junio de 2022.

Al respecto, en el expediente de queja obran diversos dictámenes médicos de integridad física, y dictámenes médico-forenses especializados, realizados conforme al protocolo de Estambul, que evidenciaron los tratos crueles de los que fue víctima <sup>N494-ELIMINADO 1</sup> en su integridad física, ello sin justificación alguna de la violencia ejercida por parte de los policías de la CPPMTZ, quienes señalaron que no emplearon indebidamente la fuerza pública.

En sus informes rendidos ante esta Comisión, los agentes justificaron que realizaron la detención colocando las esposas el elemento <sup>N495-ELIMINADO 1</sup> <sup>N497-ELIMINADO 1</sup> aún y cuando refirió que <sup>N496-ELIMINADO 1</sup> se encontraba molesto, se comportó ofensivo y renuente a la aprehensión, lo cual es falso, ya que, como se señaló en párrafos precedentes, hubo una inconsistencia en las versiones narradas por los oficiales que participaron en los hechos, toda vez que son distintos elementos los que realizan la detención pues en el IPH los policías primeros respondientes <sup>N498-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N499-ELIMINADO 1</sup> <sup>N500-ELIMINADO 1</sup> no refirieron que en su detención haya tenido una actitud renuente en su revisión o durante la colocación de los aros aprehensores (evidencias 22, 23 y 51).

Dentro de ese marco de ideas, se cuenta con los medios de prueba suficientes que permiten acreditar fehacientemente, que los elementos policiales de Tlajomulco de Zúñiga transgredieron, en perjuicio de <sup>N501-ELIMINADO 1</sup> <sup>N502-ELIMINADO 1</sup> el derecho humano a la integridad personal y al trato digno por tratos crueles, inhumanos o degradantes, y por su garantía positiva de no realizarlos, ya que los servidores públicos de las corporaciones policiales tienen la obligación de “realizar un uso razonable, excepcional y proporcional de la fuerza, lo que significa la prohibición absoluta del recurso a la tortura y malos tratos”.<sup>14</sup>

Por otro lado, se cuenta con el acta circunstanciada de ratificación de la queja, recabada a <sup>N503-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N504-ELIMINADO 1</sup> <sup>N505-ELIMINADO 1</sup>, por personal de esta CEDH, el 23 de noviembre de 2021, en la que narraron los crueles sucesos que atentaron contra su dignidad humana en el transcurso de su detención, a saber:

---

<sup>14</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Obtenido en [protocolo\\_tortura\\_malos\\_tratos.pdf \(scjn.gob.mx\)](http://protocolo_tortura_malos_tratos.pdf(scjn.gob.mx)). Consultado el 06 de diciembre de 2023.

Hechos realizados en el lugar de la detención el 10 de marzo de 2021 de  
N506-ELIMINADO 1 (evidencia 3):

... Llegando al lugar, aproximadamente entre 10 a 12 motocicletas y 5 patrullas de camionetas, de todos los elementos, solo la elemento mujer y al parecer comandante no me golpeó, todos los demás llegaron agresivos amenazantes y me dieron rodillazos los motociclistas me pegaron cachazos, así como también me tiraron al piso, me apachurraron la cabeza hasta que se cansaron, también, un policía con pasamontañas y paliacate de motociclista cortó cartucho y me lo puso en la cabeza amenazándome de muerte, yo solo le dije que le jalara, por lo que el policía se molestó y me dijo “¿ah, sí?, pinches rateros quieres ver lo que les pasa” así que guardó el arma y sacó un cuchillo negro tipo ranbo con sierra arriba y me dijo “te voy a cortar una oreja cabrón” y otro policía me dijo “quieres ver lo que les pasa tengo videos de la plaza, pinche marrano”, el policía del cuchillo me agarró la oreja y me puso el cuchillo amenazándome, me siguieron pateando y traigo molestias en el pie izquierdo, no lo puedo mantener parado...

Las anteriores declaraciones, merecen valor probatorio y deben de tomarse en cuenta, pues en este tipo de violaciones graves a los derechos humanos, el testimonio de la víctima reviste un papel preponderante y se valora atendiendo el principio de buena fe, reconocido en el artículo 5º, fracción II, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, por lo tanto, no debe criminalizarse, por el contrario, debe otorgarle valor probatorio.

Ahora bien, de la declaración del agraviado, se deduce la participación de las partes en la violación a los derechos humanos por Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (TCID), en donde N507-ELIMINADO 1 es identificado en su calidad de sujeto pasivo, mientras que los policías de la CPPMTZ como sujetos activos.

Al respecto, el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos”, publicado por la SCJN, prevé diversas formas de autoría y participación; en el caso concreto, N508-ELIMINADO 1 y N509-ELIMINADO 1 se les identifica como autores materiales por acción,<sup>15</sup> pues, en su calidad de primeros respondientes, fueron los primeros en llegar al lugar de los hechos y entregar al detenido ante el AMP (evidencia 19 y 37); por ende, tenían la obligación de garantizar su integridad. Se agrega que, el resto de elementos de la CPPMTZ que también participaron en los hechos, los cuales no fueron identificados,

<sup>15</sup> El autor material por acción es el servidor público federal que con motivo de sus atribuciones (o haciendo valer su posición de poder) incurra en cualquiera de las conductas típicas.

tienen la calidad de coautores materiales por acción y omisión,<sup>16</sup> así como por encubrimiento.

Además, de la narración de la víctima se identifica la conducta y clasificación de los actos, y se deduce que <sup>N510-ELIMINADO 1</sup> fue víctima de maltrato físico directo por los policías de la CMPPTZ, mediante tratos crueles e inhumanos ocasionados por agente contundente.

Lo anterior se soporta con la siguiente evidencia:

Testimonio vertido en el acta de queja presentada por <sup>N511-ELIMINADO 1</sup> (evidencia 1), quien informó que al visitar a su hijo en las instalaciones del centro de detención de la CPPMTZ el 12 de marzo de 2023, lo observó siguiente estado:

...si teníamos derecho de ver a nuestros familiares, logramos que nos dieran pases para verlos en los separos de la policía de Tlajomulco, cosa que pasó, pase y pude ver a mi hijo golpeado de su cara y le pregunté qué le pasó?, me dijo que se había pegado, pero lo hizo viendo a los policías que estaban a un lado de donde estábamos...

Misma manifestación que es coincidente con la versión de <sup>N512-ELIMINADO 1</sup>, quien señaló que estando en el Centro de Detención de la CPPMTZ, pudo ver a su progenitora, quien le preguntó por los golpes en su economía corporal pero que este se vio obligado a mentirle por la presencia de los gendarmes, ya que temía de las amenazas que le hicieron los servidores públicos en su puesta a disposición de la autoridad ministerial, quienes lo amenazaron con privar de la vida a sus familiares.

Ahora bien, se cuenta con los dictámenes clasificativos de lesiones realizados a <sup>N513-ELIMINADO 1</sup> el 10 de marzo de 2021 a las 16:35 horas, con número de folio 133457 y el que le fuera realizado el 12 de marzo de 2021 a las 10:45 horas, con número de folio 133519 (evidencias 5, 9 y 51); ambos realizados en los SMMTZ previo a sus ingresos al Centro de Detención, sin

---

<sup>16</sup> El coautor material por acción y omisión es cualquier persona que, en cocondominio funcional del hecho con un servidor público federal actuando con motivo de sus funciones, incurra en alguna de las conductas típicas; y cualquier servidor público federal que, con motivo de sus funciones, en cocondominio funcional del hecho con un tercero, incurra en alguna de las conductas típicas o las autorice a sus subordinados. El encubrimiento, Toda persona, incluyendo funcionarios de policía estatales, ministeriales o judiciales en el ejercicio de sus funciones, que realice alguna de las conductas previstas en el artículo 400 del propio Código Penal Federal en relación con un delito federal.

embargo, del acta de queja, se advierte que el peticionario reclamó que no se le brindó una inspección médica adecuada:

En ese sentido, el agraviado <sup>N514-ELIMINADO 1</sup> refirió que el primer momento en que fue llevado por los policías de Tlajomulco de Zúñiga a los SMMTZ, horas después de su detención, la revisión que el médico le realizó consistió en lo siguiente:

Tiempo después, me trasladaron cerca a una Cruz Verde a realizarme un parte médico y, al verme el doctor, solo me dijo “siéntate ahí”, me dijo que todo bien y firmó el parte médico sin observarme.

Por lo que dicha manifestación coincide con lo asentado en el dictamen médico, por el doctor que realizó dicho registro a las 16:35 horas, del 10 de marzo de 2021:

No presenta huellas de violencia ... [sic]

Asimismo, <sup>N515-ELIMINADO 1</sup> refirió que, al pasar los días, le realizaron otra revisión que le fue practicada en la misma dependencia por un médico diverso, la que consistió en:

Posteriormente, nos volvieron a realizar otro parte médico en la misma Cruz Verde, como si hubieran realizado nuevamente la detención. En el lugar, otro doctor me elaboró otro parte médico ya realizando la inspección mejor, pero con la misma información resultante.

<sup>N516-ELIMINADO 1</sup> Esto es concordante, ya que el dictamen de lesiones realizadas por el médico el 12 de marzo de 2021, a las 10:45 horas, tampoco menciona que el peticionario presentará lesiones, ya que realizó la siguiente descripción:

Sin evidencia de lesiones físicas aparentes al momento de la exploración médica.

En cambio, la evidencia consistente en el certificado médico de lesiones que le fue practicado el 14 de marzo de 2021, a las 19:50 horas, en la Coordinación Médica de la Comisaría de Prisión Preventiva, realizado por el Médico <sup>N517-ELIMINADO 1</sup> <sup>N518-ELIMINADO 111</sup> (evidencia 11), refiere que presentaba:

Al momento de la exploración física se encuentra Equimosis en región lateral de rodilla izquierda de 7 cm de diámetro por traumatismo, múltiples golpes en abdomen

y parrillas costales con equimosis de múltiples tamaño, incontables lesiones, se desconocen secuelas.

Además, como fue demostrado en el apartado anterior de esta Recomendación, no hubo ningún momento entre su detención realizada el 10 de marzo de 2021 y la de su ingreso a la Comisaría de Prisión Preventiva el 14 de marzo de 2021, en la que pudiera haberse producido las lesiones por propia cuenta, pues el único momento en que presuntamente se hubiere encontrado en libertad fue entre las 10:00 y 10:20 horas del 12 de marzo de 2021, ya que el resto de tiempo estuvo bajo resguardo de las autoridades municipales quienes a su manifestar no existió ninguna irregularidad y son coincidentes en señalar que los peticionarios nunca fueron golpeados en sus instalaciones.(evidencia 15, 16 y 17).

Por lo que resulta discrepante que, el 14 de marzo de 2021 presentara múltiples lesiones en su economía corporal, si el 12 de marzo 2021 se estableció que no había evidencia de lesiones en <sup>N519-ELIMINADO 1</sup> y previo a concluir el término de la sanción administrativa, fue excarcelado a las 00:05 horas del Centro de Detención derivado de la instrucción del licenciado <sup>N521-ELIMINADO 1</sup> <sup>N520-ELIMINADO 1</sup>, juez municipal de Tlajomulco de Zúñiga, del curso 462/2021, derivado de la orden de aprehensión dictada por la Jueza Séptima Especializada en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrita al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial .

Robustece lo anterior el dictamen médico forense especializado para la investigación pericial de la tortura y/o reiterado maltrato físico, realizado conforme al protocolo de Estambul, que le fue practicado a <sup>N522-ELIMINADO 1</sup> <sup>N523-ELIMINADO 1</sup> por el perito en medicina legal y forense, el maestro Rubén Barragán Tejeda (evidencia 46), el cual se realizó con la necesidad de documentar si las manifestaciones vertidas por la víctima en concatenación con los registros y antecedentes médicos de los días en que transcurrieron los hechos, y de la entrevista que llevó a cabo con el agraviado el perito especializado, a efecto de conocer las afectaciones físicas causadas a su persona, en donde determinó:

5. Que el detenido <sup>N524-ELIMINADO 1</sup> durante el tiempo de su detención, traslado e investigación por parte de la Policía, adscritos a la Comisaria Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se afirma que **SI** fue víctima de abusos de maltrato físico, vejaciones, sevicia, tratos crueles, inhumanos, degradantes y coacciones físicas, al haber un alto grado de consistencia entre la narración que realizó en la entrevista el día 30 de abril del 2022, con los Antecedentes,

Informe de los Hallazgos Clínicos y la Evaluación Médico Forense, de acuerdo con la aplicación del Protocolo de Estambul, Capítulo III “indicios médicos” y del Anexo Número IV; por lo tanto, durante y/o después de la detención Si padeció de Actos de Maltrato Físico, por parte de los Elementos Aprehensores y/o Investigadores, con motivo de los hechos que se investigan de su detención.

De la citada evidencia se concluye que las lesiones ocasionadas a <sup>N525-ELIMINADO 1</sup> fueron correspondientes a las ocasionadas por un mecanismo activo y lesivo que le fueron realizadas durante y/o después de su detención, es decir, en la temporalidad referida por <sup>N527-ELIMINADO 1</sup> <sup>N528-ELIMINADO 1</sup>

Con lo anterior, se aprecia que los médicos de los SMMTZ que realizaron los dictámenes clasificativos de lesiones a <sup>N529-ELIMINADO 1</sup> el 10 de marzo de 2021 y el 12 de marzo de 2021, faltaron a los valores y principios éticos de legalidad, probidad y de veracidad que rige el servicio público, tal como lo establece el artículo 7 del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y su Administración Pública Paramunicipal.

De la misma manera, es de resaltar que el peticionario señaló que el método de maltrato físico al que fue sometido, consistió en los golpes sufridos en su economía corporal, mediante patadas, rodillazos, cachazos, y aplastamiento, es decir, a través de agente contundente. Al respecto, el Protocolo de Estambul ha señalado que lo anterior se considera como un método de tortura:<sup>17</sup>

La lista que a continuación se da de métodos de tortura muestra algunas de las categorías de posible maltrato. No se pretende que los investigadores la utilicen como lista de comprobación o como modelo para preparar listas de métodos de tortura en sus informes. El método de hacer listas puede ser contraproducente ya que el cuadro clínico total resultante de la tortura contiene mucho más que la simple suma de las lesiones producidas por los métodos enumerados en una lista. En efecto, la experiencia indica que los torturadores, cuando se enfrentan con ese enfoque de la tortura en forma de "paquete" de tortura, suelen concentrarse en uno u otro de los métodos y discutir que ese método particular constituya una forma de tortura. Entre los métodos de tortura que deben tenerse en cuenta figuran los siguientes:

---

<sup>17</sup> Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Obtenido en [training8Rev1sp.pdf \(ohchr.org\)](#). Consultado el 23 de junio de 2022.

a) Traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas;

Fortalece la declaración del agraviado <sup>N530-ELIMINADO 1</sup> respecto del método empleado por los gendarmes de la CPPMTZ, la conclusión allegada por el perito, en el que se determinó que las citadas lesiones se realizaron con agente contundente y mediante mecánica de acción.

El maltrato ocasionado a <sup>N531-ELIMINADO 1</sup> fue clasificado como trato cruel, inhumano o degradante, en el dictamen médico forense especializado, el que fue concluyente en señalar que el agraviado fue víctima de maltrato físico mediante agente contundente, durante la temporalidad de tiempo en que fue detenido por los policías de la CPPMTZ, a saber:

3. Que las Lesiones Físicas Externas localizadas en la piel y señaladas con la letra A que presentó el detenido <sup>N532-ELIMINADO 1</sup> constituyen el diagnóstico de Maltrato Físico, en donde se advierte que **SI existe Evidencia Clínica de Lesiones y Huellas de Violencia Física Externas en su economía corporal y son contemporáneas a su detención y en la etapa de la Averiguación Previa, por lo que si tiene relación con su alegato de tortura** y de acuerdo con las características, naturaleza, a la **Etiología Médico Legal y al Mecanismo de Acción** de producción de las lesiones **SÍ** corresponden a las ocasionadas por un mecanismo activo y lesivo compatibles con los componentes y métodos del Maltrato Físico, al estar bajo vigilancia y custodia por parte de los Elementos Aprehensores y/o Investigadores de la Policía, adscritos a la Comisaría Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga; le fueron realizadas durante y/o después de la detención, con relación a los hechos que se investigan; lo anterior conforme a la Investigación Documental y Pericial Médico Forense Retrospectiva y Correlativa.

4. Que el Mecanismo de Producción de las Lesiones, así como el Agente Causante de las Lesiones Físicas que presentó el detenido <sup>N533-ELIMINADO 1</sup> <sup>N534-ELIMINADO 1</sup> y localizadas en diferentes Áreas de su Economía Corporal, se clasifican en el grupo de los Agentes Mecánicos, de los cuales se encuentra el grupo de los Agentes Contundentes (objeto de superficie roma, tiene masa y carece de punta y/o filo), se clasifican como Contusiones de 1º Grado; le fueron producidas desde su detención, por lo que de acuerdo a la cinemática del traumatismo de las lesiones descritas, se realizó mediante un mecanismo Directo y Activo (proyección del agente vulnerante contra el sujeto pasivo) y en varias direcciones, conforme a la Investigación Documental y Pericial Médico Forense Retrospectiva y Correlativa.

Además, del aludido dictamen se desprende que las citadas lesiones fueron causadas de manera directa, espontánea e intencionada, las cuales no se consideran como autoinfligidas, y menos de las que son producidas mediante

un mecanismo de impacto, contacto, presión, choque, caída, maniobras de sometimiento. Lo anterior desvirtúa la declaración realizada por los policías en sus informes de ley, donde refirieron que <sup>N535-ELIMINADO 1</sup> se comportó ofensivo y renuente a ser aprehendido, pero que se logró colocarle las esposas sin golpearlo. Al respecto, el perito estableció en las conclusiones del dictamen:

6. Que las Lesiones Físicas que presentó el detenido <sup>N536-ELIMINADO 1</sup> <sup>N537-ELIMINADO 1</sup>, **SÍ** le fueron causadas de manera Directa, Espontánea e Intencionada, realizadas durante y/o después de la detención por parte de la Policía, adscritos a la Comisaría Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y durante la Etapa de la Investigación Previa; además de que **NO** se consideran como Autoinflingidas y menos de las que son producidas mediante un mecanismo de impacto, contacto, presión, choque, caída, maniobras de sometimiento con el uso de la fuerza, sujeción y forcejeos por aseguramiento al oponer resistencia y resistirse a la detención, al ser asegurado y sometido con el uso de la fuerza, al tratar de darse a la fuga), traslado, autodefensa y/o por autolesión; en razón de su Naturaleza, Características, Morfología, Tipo y Número de las lesiones, Localización Anatómica, Profundidad, Frecuencia, Evolución, Antigüedad, Magnitud, Agente Vulnerante, Grado de Intensidad de afectación de tejidos y **SÍ** corresponden a las producidas por un Mecanismo Lesivo correspondiente al Maltrato Físico.

Por lo anterior, realizando un análisis efectivo y probatorio, esta Comisión determina que los policías de la CPPMTZ sí realizaron un maltrato físico de manera directa e intencionada en contra del agraviado <sup>N538-ELIMINADO 1</sup>

<sup>N539-ELIMINADO 1</sup>

Asimismo, también incurrieron en responsabilidad los médicos <sup>N540-ELIMINADO 1</sup> <sup>N541-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N542-ELIMINADO 1</sup>, por faltar al principio a la verdad, respecto de la atención brindada a <sup>N543-ELIMINADO 1</sup> de las que generaron los dictámenes clasificativos de lesiones, en el que establecieron que no presentaba lesiones en su economía corporal. En ese sentido la SCJN, establece en qué momento el profesionista de la salud, perpetra la falsedad de declaraciones en el desempeño de su labor<sup>18</sup>:

FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES E INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD, CUÁNDO INCURREN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE, LOS PERITOS QUE INTERVIENEN EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

<sup>18</sup> Tesis: VI.2o.181 P, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo V, abril de 1997, p. 239. Reg. digital: 199023.

Cuando en el dictamen médico emitido con el propósito de determinar la causa directa e inmediata que produjo la muerte de una persona, se hacen constar circunstancias falsas, como la relativa a la inspección y disección de un cadáver, sin que realmente se hayan practicado éstas, es evidente que la conducta del perito configura el delito de falsedad en declaraciones judiciales e informes dados a una autoridad, pues es obvio que la opinión pericial basada en dicho dictamen es contraria a la verdad real.

Aunado a que, era su responsabilidad como servidores públicos con conocimientos especializados en la medicina, brindar la atención a sus lesiones.

Se advierte la responsabilidad en que incurrieron los médicos al no brindar una atención adecuada a <sup>N544-ELIMINADO 1</sup> quien fue víctima de maltrato físico por parte de los policías. Aunado a las evidencias presentadas por la víctima y su madre, quienes manifestaron la presencia de las lesiones, sin embargo, los dictámenes médicos iniciales practicados posterior a su detención los días 10 y 12 de marzo de 2021, no reflejaron lesiones. La primera revisión médica realizada por el médico <sup>N545-ELIMINADO 1</sup> y la segunda por <sup>N546-ELIMINADO 1</sup> <sup>N547-ELIMINADO 1</sup>, no determinaron la presencia de lesiones visibles en la víctima. No obstante, un certificado médico posterior, realizado por el Médico <sup>N548-ELIMINADO 1</sup> en la Coordinación Médica de la Comisaría de Prisión Preventiva, documentó múltiples lesiones en el cuerpo del agraviado. Esta discrepancia entre los informes médicos sugiere una negligencia por parte de los médicos en la detección y documentación de las lesiones físicas sufridas por la víctima. Además, el análisis forense realizado por el perito <sup>N549-ELIMINADO 1</sup> <sup>N550-ELIMINADO 1</sup>, conforme al protocolo de Estambul, respalda las manifestaciones de la víctima. Por lo que, la atención brindada no se realizó conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Salud para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco<sup>19</sup>, en relación con lo dispuesto por el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco<sup>20</sup>

Ahora bien, cabe señalar que el peticionario <sup>N551-ELIMINADO 1</sup> <sup>N552-ELIMINADO 1</sup>, también refirió haber sido víctima de malos tratos provocados por

<sup>19</sup> Artículo 21.- Los usuarios tienen derecho a obtener servicios de salud municipal con calidad, oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable cuando su padecimiento así lo requiera.

<sup>20</sup> Artículo 32. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

[...]

III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;

los policías municipales que participaron en su detención el 10 de marzo de 2023, consistente en las siguientes (evidencia 2):

.... Salí de la tienda del Oxxo, 2 de los elementos en moto me señalaron y dijeron “es ese” y enseguida fueron a patearme, aproximadamente 10 de ellos me golpearon en todo mi cuerpo, me sostuvieron la cabeza y me golpearon en los oídos en reiteradas ocasiones, más de 20 veces y rodillazos en las piernas, ahí me tuvieron y me empezaron a preguntar por mi compadre Jonathan ...

A su vez, <sup>N553-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ manifestó (evidencia 3):

...Después llegó un ministerio público junto con dos personas, y llegó diciendo que nos pasamos de verga, que nosotros fuimos, sin decirnos específicamente qué; al acercarnos a los barrotes el agente del ministerio público golpeó a <sup>N554-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ en varias ocasiones...

No obstante lo anterior, <sup>N555-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ no señaló como acto de molestia los golpes que su amigo <sup>N556-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ informó que le fueron realizados por el agente del Ministerio Público, en virtud de lo cual esta CEDH no se pronuncia al respecto, por no existir elementos de prueba que coincidan con lo indicado por el agraviado.

Es en tanto que, del análisis practicado por este organismo respecto de las lesiones referidas por <sup>N557-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, se concluye que estas no fueron de las presuntamente causadas por los policías municipales, toda vez en los dictámenes clasificativos de lesiones, se establece que las lesiones que presentaba en su economía corporal tenían una evolución de días anteriores; se practicaron a <sup>N558-ELIMINADO 5</sup> \_\_\_\_\_ un total de cuatro exámenes médicos en el transcurso desde su puesta a disposición ante el Ministerio Público, su traslado a los separos municipales y posterior a su detención el 12 de marzo de 2021, hasta su traslado a la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado de Jalisco, en todos ellos se describieron las mismas lesiones.

El primer certificado médico de lesiones que le fue realizado fue el 10 de marzo de 2021, a las 11:46 según se establece en la hora de elaboración, en el que se indica la presencia de las siguientes lesiones (evidencia 50.2):

Escoriación en proceso de escara en rodilla izquierda y antebrazo izquierdo refiere 6 días de evolución.

Luego, ese mismo día más tarde, se elabora a las 16:29 horas a efecto de poderlo ingresar a las celdas del CDCPPMTZ, en el que las lesiones son coincidentes (evidencia 8):

1. Escoriaciones dermoepidérmicas localizadas en a) codo y antebrazo izquierdo. b) rodilla izquierda, de aprox. 5 días de evolución en fase cicatrización, lesiones que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar se ignoran secuelas, lesiones al parecer producidas por agente contundente.

El día de su segunda detención, el 12 de marzo 2021 nuevamente fue llevado a los servicios médicos, y se elabora a las 10:38 horas el certificado médico que continúa avalando las lesiones que ya presentaba desde su primer examen, es decir (evidencia 4):

Escoriaciones dermo-epidermicas en proceso de escorificación localizadas en antebrazo izquierdo y rodilla izquierda

Y cuando ya es puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional, por tanto, ingresado a la Comisaría de Prisión Preventiva el 14 de marzo de 2021, se le hace el dictamen médico que establece los siguientes signos (evidencia 12):

Al momento de la exploracion fisica se encuentra Lesion de tipo dermo excoriación de aprox 5 cm de diametro en rodilla izquierda, y en codo izquierdo dermo excoriación de aprox 3 cm, se desconocen secuelas.

Arribando con ello a la conclusión que las lesiones que presentaba a su economía corporal, no correspondían con las alegadas por el mismo de habérselas ocasionado los policías al momento de su detención, no sin pasar por alto que por el modus operandi que ya se detalló en el apartado anterior era muy probable que los servidores públicos hubieran incurrido en una serie de violaciones a derechos humanos de las que es imposible conocer la afectación producida a las víctimas.

Considerando la opinión de los expertos, contrario al dictamen que le fuera realizado a <sup>N559-ELIMINADO 1</sup> , en el dictamen médico forense especializado para la investigación pericial de la tortura y/o reiterado maltrato físico, realizado conforme al protocolo de Estambul , que le fue practicado por el perito en medicina legal y forense, a <sup>N560-ELIMINADO 1</sup> ia

(evidencia 47), este concluyó en sentido negativo la presencia de secuelas físicas y no evidencia, al respecto estableció:

3. Que dichas lesiones No están relacionadas con el alegato de la Tortura Física, que manifiesta el detenido <sup>N561-ELIMINADO 1</sup> y a la Revisión Física No se encontraron evidencia clínica de lesiones de su alegato de tortura, ni de maltrato físico u otras penas crueles, inhumanas y/o degradantes.

4. Que las Lesiones Físicas Externas señaladas con la letra A que presentó <sup>N562-ELIMINADO 1</sup> <sub>N563-ELIMINADO 1</sub>, al momento de los hechos que se investigan de su detención o posterior investigación se clasifican como contusión simple y de acuerdo a sus características y naturaleza, a **la Etiología Médico Legal y al Mecanismo de Acción**, son de las ocasionadas por medio de un mecanismo de roce, fricción, presión, tracción, contacto, choque, maniobras de sometimiento o sujeción y forcejeos por aseguramiento al oponer resistencia y resistirse a la detención, traslado, autodefensa y/o por autolesión mediante una contusión pasiva; por lo que de esta manera dichas lesiones no tienen relación con su alegato de tortura; en relación de su Naturaleza, Características, Morfología, Tipo y Número de las lesiones, Localización Anatómica, Profundidad, Frecuencia, Evolución, Antigüedad, Magnitud, Agente Vulnerante, Grado de Intensidad de afectación de tejidos y NO corresponden a las producidas por un Mecanismo Lesivo de la Tortura Física Alegada; por lo que de esta manera **NO** existió un mecanismo dañino de un Probable Síndrome de Tortura y/o Maltrato Físico Alegado, desde su detención y/o investigación y durante la etapa de la Averiguación Previa, conforme a la Investigación Documental y Pericial Médico Forense Retrospectiva y Correlativa, de la presenta causa penal.

Por lo que, esta conclusión no solo establece una diferencia en la evolución de las lesiones, también del mecanismo empleado, ya que hay una diferencia en el mecanismo que correspondería a la versión descrita por el peticionario de cómo le fueron producidos los golpes, comparado con las referidas por el perito, es decir, el mecanismo de roce o sometimiento, que si bien los policías en sus informes mencionaron que en ningún momento se les agredió, no se puede pasar por alto la falsedad de declaraciones que ya se ha evidenciado, este mecanismo coincide con las lesiones descritas como escoriaciones que se pueden entender de forma coloquial como raspones o rozaduras.

Finalmente, no pasa desapercibido que <sup>N564-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N565-ELIMINADO 1</sup> <sub>N566-ELIMINADO 1</sub>, señalaron en las actas circunstanciadas de su

ratificación que, además de los actos de violencia física perpetrada por los policías de la CPPMTZ, también fueron víctima de violencia psicológica, al argüir que cuando los elementos los detienen, querían inculparlos por un delito de robo, y les preguntaban dónde se encontraba el otro de los agraviados; además, fueron amenazados de no decir nada a los familiares y/o servidores públicos receptores de su puesta a disposición, mismas que consistieron en diversos instantes hacer a Jonathan Israel pensar que sería privado de su vida, para además hacerle creer que irían tras su familia si él hablaba de lo ocurrido.

Finalmente, los estuvieron trasladando de un lugar a otro con la esperanza de otorgarles su libertad o ser llevados con su abogado sin que ello sucediera, y al momento volver a ser reaprendidos por los compañeros gendarmes, violando con ello además sus derechos a la libertad personal y la presunción de inocencia.

Es de resaltar que, si bien los agraviados no presentaron estrés postraumático en el dictamen elaborado por personal del Área Psicológica de esta CEDH por los hechos reclamados, también lo es que quizá ello se debió a la resiliencia desarrollada por la atención psicológica recibida en la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado de Jalisco, o que durante la entrevista no manifestaran síntomas;<sup>21</sup> sin embargo, que dicho dictamen haya resultado negativo, no es impedimento para que esta defensoría pública de los derechos humanos se pronuncie acerca de los tratos crueles, inhumanos o degradantes realizados por los policías de la CPPMTZ, pues con la evidencia recabada es suficiente para demostrar el maltrato físico al que fue sometido el agraviado (evidencias 29 y 30).

No pasa desapercibido que, si bien no se les diagnosticó una sintomatología de estrés postraumático, en el dictamen elaborado por personal del c de esta CEDH, el especialista determinó que el agraviado <sup>N567-ELIMINADO 1</sup> presentó secuelas emocionales en su estado psicológico. Asimismo, el <sup>N568-ELIMINADO 1</sup> Protocolo de Estambul establece que el hecho de que no se reúnan los criterios de diagnóstico psiquiátrico, no significa que la persona no haya sido torturada, a saber:

---

<sup>21</sup> El Protocolo de Estambul señala que durante la evaluación psicológica: “La ausencia de síntomas puede deberse a la naturaleza episódica y con frecuencia diferida del trastorno de estrés postraumático o a que se nieguen los síntomas a causa de la vergüenza”.

... el hecho de que no se reúnan los criterios de diagnóstico psiquiátrico no significa que el sujeto no haya sido torturado. El superviviente de la tortura puede no reunir el conjunto de síntomas necesario para satisfacer plenamente los criterios de diagnóstico de alguna entidad del DSM-IV o de la CIE-10. En estos casos, como en otros, los síntomas que presente el superviviente y la historia de la tortura que afirme haber experimentado se consideran como un todo. Se evaluará y describirá en el informe el grado de coherencia que exista entre la historia de tortura y los síntomas que el sujeto comunique.<sup>22</sup>

Por lo antes expuesto, esta CEDH determina que <sup>N569-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N571-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, adscritos a la CPPMTZ, violaron en perjuicio de <sup>N570-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ <sup>N572-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ sus derechos humanos a la integridad física y a su dignidad humana por tratos crueles, inhumanos o degradantes, quienes de manera directa, espontánea e intencionada le ocasionaron un maltrato físico al agraviado y los cuales, además, son responsables por su deber de garantizar que no fueran sometidos a los citados TCID.

En consecuencia, los policías <sup>N573-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N574-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ aquí señalados con sus actos y omisiones transgredieron los artículos 1º, 16, párrafos primero, 19, párrafo último, y 20, apartado B, de la CPEUM y 24, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; que señalan que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, esto es, que toda persona privada de la libertad deberá ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo, los elementos de seguridad aprehensores con su actuar faltaron a los principios de actuación de las instituciones de seguridad pública y transgredieron lo señalado en el artículo 59, fracciones I, III, VI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y lo establecido en los artículos 2º, 3º y 5º del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Además de la responsabilidad administrativa y la violación a los derechos humanos que conlleva cometer actos que configuren tratos, crueles, inhumanos o degradantes, dicha acción también es considerada como delito, por lo cual ya se integra la carpeta de investigación 023/2022-FEDH, en la Unidad

---

<sup>22</sup>*Ibidem*. Páginas 105-106.

Especializada en el Delito de Tortura de la Fiscalía del Estado de Jalisco (evidencia 14).

Asimismo, el AMP <sup>N575-ELIMINADO 1</sup>, quien recibió la puesta a disposición de <sup>N576-ELIMINADO 1</sup>, también incurrió en la responsabilidad por la omisión de brindar el mando y conducción para la realización de su parte médico inmediatamente después de su detención. El agraviado fue trasladado a las instalaciones de la FRTZ y puesto a disposición del AMP a las 10:05 horas conforme se establece en el registro de detención realizado por el mismo, en el que establece que la detención fue realizada por los policías a las 8:50 horas, esto sin trasladarlo para que se le realizara un parte médico de lesiones, aun cuando en el cruce donde refirieron que se detuvo al agraviado, se encontraban los servicios médicos municipales, por lo que, en ese momento por los policías al no constatar que el detenido no presentara afectaciones en su economía corporal incurrieron en una omisión al Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente<sup>23</sup>, lo cual también fue omitido por el AMP quien no ordenó la realización del documento médico sino hasta 8 horas después (evidencia 51). Incurriendo en la responsabilidad respecto de las lesiones que se le hubieran causado al peticionario con anterioridad a su detención y puesta a disposición, y, además, al no garantizar su derecho a la salud e integridad personal pues se desconocía en ese momento que la persona padeciera de alguna enfermedad y/o afectación a su salud.

En otro orden de ideas, en cuanto el actuar de <sup>N577-ELIMINADO 1</sup>, <sup>N578-ELIMINADO 1</sup>,

<sup>N579-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N580-ELIMINADO 1</sup>, adscritos al CDCPPTZ no se cuentan con los elementos de convicción suficientes que permitan tener por acreditado que estos hayan lesionado a <sup>N581-ELIMINADO 1</sup> ni que las lesiones que fueron descritas en los partes médicos fueran ocasionadas durante el tiempo en

---

<sup>23</sup> Persona detenida.

El policía Primer Respondiente entrada a la persona detenida con el certificado médico y el Anexo 2 “Detención(es)” del informe Policial Homologado; cuando la persona haya sido canalizada a una institución de salud, le informa al Ministerio Público/ Ministerio Público Especializado, el lugar donde se encuentra custodiada y le entrega el Anexo 6 “Traslado” del informe Policial Homologado.

que permanecieron privados de su libertad en el CDCPPMTZ,<sup>24</sup> por lo que, no se les puede reconocer como autores intelectuales, materiales o coautores materiales por acción, omisión o encubrimiento ni existe evidencia alguna de que con sus actos u omisiones hayan transgredido los derechos humanos de los peticionarios (evidencias 15,16,17).

Asimismo, por lo que ve a los elementos de la PIE <sup>N582-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N583-ELIMINADO 1</sup>, se advierte que los mismos causaron baja de la Fiscalía Estatal, por lo que dicha institución proporcionó sus últimos domicilios, a efecto de realizar su notificación respecto de la queja tramitada en su contra, sin lograr localizar a uno de ellos y a pesar de no contar con informes de su parte, no se acredita su responsabilidad, toda vez que de las constancias que integran la queja y las carpetas de investigación relacionadas al caso no hay ningún registro que establezcan la relación de dichos elementos, con los hechos investigados en la presente Recomendación.<sup>25</sup>

Ahora bien, derivado de los registros que obran en la queja, se advierte que también existe una responsabilidad institucional del Gobierno de Tlajomulco, ya que a pesar de las solicitudes realizadas por esta Comisión al Titular de la CPPMTZ para que identificara a los servidores públicos que participaron en los hechos materia de la investigación y los requiriera para que rindieran sus respectivos informes, no se cuenta con evidencia de que los elementos <sup>N584-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N585-ELIMINADO 1</sup> <sup>N586-ELIMINADO 1</sup> <sup>N587-ELIMINADO 1</sup>, hubieran sido identificados, sino por los registros que esta CEDH identificó, derivado del informe de ley rendido por el policía <sup>N588-ELIMINADO 1</sup> <sup>N589-ELIMINADO 1</sup>, y del informe de ley del AMP <sup>N590-ELIMINADO 1</sup> <sup>N591-ELIMINADO 1</sup>, en el que hizo referencia del IPH elaborado por <sup>N592-ELIMINADO 1</sup> <sup>N593-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N594-ELIMINADO 1</sup>, relativos a la detención de <sup>N594-ELIMINADO 1</sup>. Por lo que no fueron identificados y requeridos todos los policías involucrados,

<sup>24</sup> Ya que como se señaló en la presente Recomendación los tratos crueles, inhumanos o degradantes ocasionados a <sup>N595-ELIMINADO 1</sup> fueron ocasionados al momento de su detención por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, variante de posesión simple.

<sup>25</sup> Cabe señalar que, si bien en el auto emitido el 12 de marzo de 2021 por personal del Juzgado Séptimo Especializado en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, relativo a la orden de aprehensión en contra de los agraviados, obra copia de las credenciales de dichos servidores públicos, también lo es, que no se advierte en las evidencias recabadas que fueron agregadas a la Recomendación, su participación.

<sup>26</sup> <sup>N596-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N597-ELIMINADO 1</sup> fueron notificados en sus domicilios particulares mediante los oficios 2588-E/2023/III y 2587-E/2023/III, sin embargo, estos no rindieron sus informes de ley (visibles en las páginas 688 y 689 del expediente de queja).

incurriendo en la falta establecida en el Artículo 106 fracción XX<sup>27</sup> de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, no se proporcionó información clara y oportuna que le fue requerida, obstruyendo el actuar e investigación de esta CEDH.

Por lo antes expuesto, se estima que los derechos humanos que se violaron en este caso, por los policías <sup>N598-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N599-ELIMINADO 1</sup> de los SMMTZ y el AMP <sup>N602-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N601-ELIMINADO 1</sup> <sup>N600-ELIMINADO 1</sup> <sup>N603-ELIMINADO 1</sup>, fueron a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal en su vertiente de tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los términos expuestos en el presente apartado.

A continuación, se describe la fundamentación de los derechos violados:

#### *Derecho a la legalidad y seguridad jurídica*

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una aplicación deficiente.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se encuentra una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una

---

<sup>27</sup> XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;

inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la CPEUM, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas. A su vez, el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica se encuentra fundamentado en los artículos 1, 11.3 y 25.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

### *Derecho a la libertad personal por detención ilegal*

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

La libertad, definida así es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona. La Corte IDH, ha subrayado la importancia del derecho a la libertad personal al señalar que: “cuando es vulnerado, genera un riesgo que se produzca la vulneración de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida”.<sup>28</sup> Para la Corte la detención implica ya una situación de vulnerabilidad, la cual “se agrava cuando la detención es ilegal o arbitraria”.<sup>29</sup>

El bien jurídico protegido, es la autonomía de todo ser humano, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas por el orden jurídico, en donde se toma en consideración la modalidad de la libertad personal, entre otras.

---

<sup>28</sup> Corte IDH. Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr.87.

<sup>29</sup> Corte IDH. Caso Bulacio vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C, No. 100, párr. 127.

El sujeto titular es todo ser humano, mientras que los sujetos obligados son cualquier servidor público o particular que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

El fundamento del derecho a la libertad se encuentra consagrado en el artículo 14 de la CPEUM y el 7 de la CADH, entre otros instrumentos normativos que forman parte de la Ley Suprema de la Unión.

### *Derecho a la integridad y seguridad personal*

Este derecho es el que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero; implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

El derecho a la integridad personal tiene su cimiento, en principio, en el respeto a la vida y su sano desarrollo. Toda persona tiene derecho a conservar y proteger su integridad física, psíquica y moral. La integridad física involucra la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo humano, lo que implica el estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones.<sup>30</sup>

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

---

<sup>30</sup> José Miguel Guzmán. El derecho a la integridad personal. Ponencia presentada en el Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos, Santiago de Chile, 7 a 10 de diciembre de 2007. Publicada por CINTRAS, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos. recuperado de: [cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf](http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf) 84

Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal, implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal y la prohibición de que las personas sean sometidas a tratos, crueles, inhumanos o degradantes, se encuentra en los artículos 16, 19 y 22 de la CPEUM; así como en los artículos 1, 2 y 16.1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, entre otros instrumentos normativos que forman parte de la Ley Suprema de la Unión.

#### *Derecho al trato digno*

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Este derecho implica para todos las y los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones. Asimismo, destaca la importante conexión de éste con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano, sujeto titular de este derecho.

En nuestro país, el derecho al trato digno encuentra su fundamentación constitucional en los artículos 1º y 3º. De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales de esta prerrogativa, también es plasmada en los artículos 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

#### **IV. Reparación Integral del Daño**

En el presente caso quedó acreditado que se violaron los derechos humanos descritos en el capítulo correspondiente, por lo que, en esta Recomendación se reconoce la calidad de víctimas directas de violaciones de derechos humanos a

NG04-ELIMINADO 1

y

NG05-ELIMINADO 1

. Lo

anterior con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV; 111 y demás

relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Así pues, debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a una autoridad pública del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es posible determinar un nexo causal entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual se propone evitar que actos similares puedan convertirse en un patrón que pueda vulnerar los derechos de las personas en condiciones similares a las del caso en concreto; es obligación del gobierno municipal, asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas.

#### *Lineamientos para la reparación integral del daño*

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta CEDH en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 20, 26 y 27.

Por su parte, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1° al 4°, 5°, fracciones III a la VI, X y XI, 7°, fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX, 18 y 19, entre otros.

En la jurisprudencia de la CIDH se ha destacado la conexión intrínseca existente entre el derecho a la reparación y el derecho a la verdad y a la justicia, señalando en reiteradas oportunidades que el derecho de las víctimas a conocer: lo que sucedió, a los agentes que participaron en los hechos, así como también el derecho a la investigación de los respectivos hechos y la sanción de los

responsables, forman parte integral de la reparación de las víctimas y constituye un derecho que el Estado debe satisfacerles a ellas, a sus familiares y a la sociedad.

Para el caso concreto que nos ocupa, el plan de reparación integral debe contemplar como mínimo las siguientes medidas de reparación:

1. Medida de rehabilitación. Estas medidas se establecen para facilitar a las víctimas y familiares hacer frente a los efectos sufridos con motivo de las violaciones a sus derechos humanos de conformidad con los artículos 27, fracción II y 62, de la Ley General de Víctimas, en la que se deberá considerar la implementación de medidas para la atención médica y psicológica que resulte indispensable para que, en la medida de lo posible, las víctimas directas e indirectas logren recuperar su proyecto de vida;
2. Medida de satisfacción. De acuerdo con los artículos 27, fracción IV, y 73 de la Ley General de Víctimas, las medidas de satisfacción buscan reconocer y establecer la dignidad de las víctimas, teniendo como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a derechos humanos a cargo de las personas servidoras públicas involucradas o relacionadas con los hechos, para lo cual es indispensable la investigación y eventual sanción de los responsables, así como el reconocimiento de las violaciones a derechos humanos documentadas en esta resolución, y la aceptación de consecuencias de las autoridades responsables;
3. Medidas de no repetición. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir. Por tanto, la autoridad responsable deberá implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, deberán adoptar todas las medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de la víctima; y
4. Medidas de compensación. Conforme a los artículos 27, fracción III, 64 y 88 bis, fracción II, de la Ley General de Víctimas, en el presente caso ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las

circunstancias de cada caso. en la que se incluya la valoración de los daños materiales e inmateriales, en la que se incluyan los gastos médicos y psicológicos de la víctima directa.

## V. Conclusiones

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75 al 79 de la Ley de la CEDH; 109, 119 al 122 de su Reglamento Interior, esta institución llega a las siguientes conclusiones:

N607-ELIMINADO 1

N608-ELIMINADO 1

N609-ELIMINADO 1

CPPMTZ,

N610-ELIMINADO 1

AMP de la FRTZ y

N611-ELIMINADO 1

, elementos de la

N612-ELIMINADO 1

quien fuera AMP de dicha representación social, así como los médicos

N613-ELIMINADO 1

de los SMMTZ y

N614-ELIMINADO 1

quien ya no forma

parte de los servicios municipales; incurrieron en actos y omisiones que vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal por detención ilegal, a la integridad y seguridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y al trato digno, en los términos expuestos en esta Recomendación, en agravio de

N615-ELIMINADO 1

N616-ELIMINADO 1

N617-ELIMINADO 1

y

manera directa maltrato físico y psicológico, falsearon la versión en cómo sucedieron los hechos y trataron de justificar su actuar en situaciones carentes de sustento. Al mismo tiempo, se acredita la responsabilidad institucional del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, por falta de cumplimiento al deber y obligación de respetar y garantizar la protección de los derechos humanos.

Sin embargo, no se demostró la violación a derechos humanos, ni la responsabilidad por parte de los elementos de la PIE

N618-ELIMINADO 1

N619-ELIMINADO 1

; de los elementos

N620-ELIMINADO 1

N621-ELIMINADO 1

N622-ELIMINADO 1

de la CPPMTZ: ni de los nolicías

N623-ELIMINADO 1

N624-ELIMINADO 1

N625-ELIMINADO 1

N626-ELIMINADO 1

y N634-ELIMINADO 1

, adscritos al CDCPPMTZ,

por los motivos expuestos en la presente Recomendación.

Por lo tanto, esta CEDH dicta las siguientes:

## VI. Recomendaciones

### Al Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

**Primera.** En coordinación con la CEEAVJ, realicen las acciones necesarias para que en caso de no estar inscritos y de reunir los requisitos correspondientes, inscribir a las víctimas directas N628-ELIMINADO 1 y N629-ELIMINADO 1

N630-ELIMINADO 1

en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, para que se le otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, en el que deberán tomar en cuenta las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, indemnización de la víctima, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes, incluyendo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la LAEVJ. Por lo que se solicita adoptar de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes medidas:

a) Otorgar a las víctimas directas la atención médica, psiquiátrica y psicológica por un especialista en el campo, de forma gratuita, inmediata, adecuada y efectiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de que supere el trauma y afectaciones emocionales que puedan presentar como consecuencia del hecho victimizante. Dicho tratamiento deberá incluir el suministro de los medicamentos que eventualmente se requieran y, además, previa consulta con la peticionaria, se comenzará cuando ella lo requiera, tomando en consideración las sesiones recomendadas en el dictamen médico psicológico especializado por posibles actos de tortura o penas crueles e inhumanos o degradantes basado en el Protocolo de Estambul, elaborado por personal del IJCF.

b) Como medida de reeducación y no repetición, se capacite a los policías

N631-ELIMINADO 1

N632-ELIMINADO 1

, adscritos a la CPPMTZ y al médico

N633-ELIMINADO 1

; sobre el respeto de los derechos humanos, con enfoque en la formación en el significado y aplicación de la legislación

sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, se remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

**Segunda.** Se agregue copia de esta Recomendación a los expedientes laborales de los elementos

N635-ELIMINADO 1

N636-ELIMINADO 1

N638-ELIMINADO 1

N639-ELIMINADO 1

N637-ELIMINADO 1

y N640-ELIMINADO 1 N641-ELIMINADO 1, que causó baja, para que obre antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos, aún y cuando hayan causado baja de su función en el Gobierno Municipal.

**Tercera.** Se desarrolle durante el año 2024, una campaña de prevención de los actos de tortura y tratos, crueles, inhumanos o degradantes, para ello se solicita lo siguiente:

- a) Como medida de prevención se ponga en marcha jornadas de capacitación para el personal de la CPPMTZ, SMMTZ, la Jefatura de Asuntos Internos y el personal jurídico que da seguimiento a las quejas y Recomendaciones de la Comisión.
- b) Se difunda en los medios de comunicación del Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, los recursos jurídicos con los que cuentan las víctimas de tortura y tratos, crueles, inhumanos o degradantes para denunciar a los policías de Tlajomulco de Zúñiga que incurran en dichas violaciones. Debiendo especificar los teléfonos de contacto del área encargada de iniciar las quejas ciudadanas.
- c) En la página oficial de internet del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se publiquen las versiones públicas de las Recomendaciones emitidas por esta Comisión, en contra del citado gobierno municipal, en donde se involucren actos de tortura o tratos, crueles, inhumanos o degradantes cometidos por policías.

**Cuarta:** Se exhorte al personal jurídico que da seguimiento a las quejas y Recomendaciones de la Comisión, para que, en lo subsecuente proporcione información oportuna, veraz y completa a esta Comisión respecto de las solicitudes en vía de colaboración, para la integración e investigación de las quejas, cumpliendo con las obligaciones que establecen los artículos 85 y 86 de la LCEDH.

## Al Fiscal del Estado de Jalisco:

**Primera.** Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación del daño a las víctimas directas, gire instrucciones al agente del Ministerio Público que corresponda, para que otorgue el debido seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar, y en su oportunidad se integren todos los elementos de prueba necesarios para acreditar el hecho delictivo y la participación del o los presuntos responsables en la carpeta de investigación 23/2022-FEDH.

**Segunda.** Se agregue una copia de esta Recomendación a los expedientes laborales del licenciado <sup>N642-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ v del servidor público que causó baja, el licenciado <sup>N643-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, para que obre antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos, aún y cuando hayan causado baja de la corporación.

**Tercera.** Como garantía de no repetición, conforme al artículo 74, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, se fortalezca e intensifique la capacitación de forma constante en materia de derechos humanos, en temas específicos sobre la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el curso deberá impartirse por personal calificado y con experiencia probada, a todos los servidores públicos de la FRTZ, a fin de concientizarlos en la protección y respeto de los derechos de los ciudadanos, así como prevenir y evitar que continúen transgrediéndolos con conductas reprochables como las documentadas.

Aunado a lo anterior:

Notifíquese al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga que fueron inscritos en la Plataforma Estatal De Servidores Públicos con Violaciones a Derechos Humanos a los elementos de la CPPMTZ <sup>N644-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_

<sup>N645-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_

<sup>N646-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_

<sup>N647-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_  
<sup>N649-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_

<sup>N647-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_

<sup>N648-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_  
de los SMMTZ y \_\_\_\_\_

<sup>N648-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_

Así

, quien ya no forma parte de los servicios médicos municipales.

Notifíquese a la Fiscalía del Estado que fueron inscritos en la Plataforma Estatal De Servidores Públicos con Violaciones a Derechos Humanos a <sup>N650-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_

AMP de la FRTZ y  
AMP.

quien fuera

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, <sup>03651-ELIMINADO\_1</sup> para que informen a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta CEDH estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis de la ley de esta institución, la CEDH podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Esta defensoría deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Las recomendaciones de esta Comisión son una exigencia para que la actuación de las autoridades promueva y garanticen en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos; así como una herramienta de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño para las víctimas.

Atentamente

Luz del Carmen Godínez González  
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Alejandra Salas Niño  
Tercera Visitadora General

Ésta es la última página correspondiente a la Recomendación 013/2023, la cual consta de 85 hojas.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

# FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL  
E S T A D O    D E  
J A L I S C O

131.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

161.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

171.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

175.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

177.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

179.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

183.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

186.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

# FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

187.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

197.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

198.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

199.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL

E S T A D O D E

J A L I S C O

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

200.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

201.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

202.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

203.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

204.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

205.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

206.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

207.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

208.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

209.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

210.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

211.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

212.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

213.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

214.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

215.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

216.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

217.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

218.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

219.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

220.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

221.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

222.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

223.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

224.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

225.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

226.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

227.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

228.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

229.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

230.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

231.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

232.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

233.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

234.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

235.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

236.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

237.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

238.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

239.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL

## FUNDAMENTO LEGAL

E S T A D O    D E  
J A L I S C O

240.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

241.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

242.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

243.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

244.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

245.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

246.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

247.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

248.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

249.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

250.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

251.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

252.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL

E S T A D O    D E  
J A L I S C O

## FUNDAMENTO LEGAL

253.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

254.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

255.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

256.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

257.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

258.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

259.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

260.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

261.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

262.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

263.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

264.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

265.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

## FUNDAMENTO LEGAL

266.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

267.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

268.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

269.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

270.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

271.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

272.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

273.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

274.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

275.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

276.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

277.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

278.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

279.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

280.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

281.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

282.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

283.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

284.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

285.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

286.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

287.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

288.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

289.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

290.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

291.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

292.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

293.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

294.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

295.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

296.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

297.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

298.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

299.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

300.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

301.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

302.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

303.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

304.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

305.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

306.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

307.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

308.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

309.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

310.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

311.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

312.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

313.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

314.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

315.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

316.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

317.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

318.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

319.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

320.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

321.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

322.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

323.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

324.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

325.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

326.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

327.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

328.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

329.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

330.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

331.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

332.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

333.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

334.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

335.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

336.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

337.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

338.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

339.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

340.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

341.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

342.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

343.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

344.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

345.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

346.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

347.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

348.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

349.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

350.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

351.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

352.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

353.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

354.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

355.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

356.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

357.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

358.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

## FUNDAMENTO LEGAL

359.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

360.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

361.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

362.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

363.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

364.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

365.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

366.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

367.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

368.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

369.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

370.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

371.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

372.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

373.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

374.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

375.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

376.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

377.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

378.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

379.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

380.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

381.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

382.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

383.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

384.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

385.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

386.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

387.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

388.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

389.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

390.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

391.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

392.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

393.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

394.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

395.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

396.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

397.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

398.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

399.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

400.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

401.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

402.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

403.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

404.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

405.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

406.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

407.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

408.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

409.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

410.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

411.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

412.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

413.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

414.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

415.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

416.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

417.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

418.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

419.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

420.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

421.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

422.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

423.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

424.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

425.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

426.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

427.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

428.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

429.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

430.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

431.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

432.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

433.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

434.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

435.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

436.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

437.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

438.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

439.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

440.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

441.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

442.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

443.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

444.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

445.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

446.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

447.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

448.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

449.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

450.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

451.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

452.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

453.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

454.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

455.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

456.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

457.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

458.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

459.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

460.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

461.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

462.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

463.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

464.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

465.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

466.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

467.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

468.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

469.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

470.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

471.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

472.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

473.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

474.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

475.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

476.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

477.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

478.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

479.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

480.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

481.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

482.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

483.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

484.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

485.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

486.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

487.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

488.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

489.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

490.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

491.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

492.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

493.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

494.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

495.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

496.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

497.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

498.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

499.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

500.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

501.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

502.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

503.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

504.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

505.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

506.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

507.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

508.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

509.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

510.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

511.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

512.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

513.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

514.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

515.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

516.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

517.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

518.- ELIMINADO INVESTIGACIÓN ABIERTA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO

519.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

520.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

521.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

522.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

523.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

524.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

525.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

526.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

527.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

528.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

529.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

530.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

531.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

532.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

533.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

534.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

535.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

536.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

537.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

538.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

539.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

540.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

541.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

542.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

543.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

544.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

545.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

546.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

547.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

548.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

549.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

550.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

551.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

552.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

553.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

554.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

555.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

556.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

557.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

558.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

559.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

560.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

561.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

562.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

563.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

564.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

565.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

566.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

567.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

568.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

569.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

570.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

571.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

572.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

573.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

574.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

575.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

576.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

577.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

578.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

579.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

580.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

581.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

582.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

583.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

584.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

585.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

586.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

587.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

588.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

589.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

590.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

591.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

592.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

593.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

594.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

595.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

596.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

597.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

598.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

599.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

600.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

601.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

602.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

603.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

604.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

605.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

606.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

607.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

608.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

609.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

610.- ELIMINADO el nombre de un particular, 3 párrafos de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

611.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

612.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

613.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

614.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

615.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

616.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

617.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

618.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

619.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

620.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

621.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

622.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

623.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

624.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

625.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

626.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

627.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

628.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

629.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

630.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

631.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

632.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

633.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

634.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

635.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

636.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

637.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

638.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

639.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

640.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

641.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

642.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

643.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

644.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

645.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

646.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

647.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

648.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

649.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

650.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

651.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

652.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."